



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 30 de abril de 2013

Número 98

S u m a r i o

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- Servicio Público de Empleo Estatal:
Subdirección General de Políticas Activas de Empleo:
Notificaciones 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente:
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente
de Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP@0054/2013 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 548/11; número 2: autos 455/11;
número 10: autos 21/13, 331/12, 5/13, 146/12, 483/11, 302/12,
1214/10, 166/12 y 255/11; número 11: autos 48/13 y 665/11. 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de ayudas 13
- Instituto Municipal de Deportes: Modificación de la relación de
puestos de trabajo 14
- Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 15
- Brenes: Expediente de crédito extraordinario/suplemento de
crédito 17
- Écija: Presupuesto general ejercicio 2013 18
- Mairena del Aljarafe: Notificaciones 24
- Paradas: Proyecto de actuación 26
- El Rubio: Ordenanzas municipales 26
- Disolución de consorcio 27
- San Juan de Aznalfarache: Anuncio de licitación 27
- Santiponce: Ordenanza municipal 28

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe:
Ordenanza municipal 34

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal

Subdirección General de Políticas Activas de Empleo

El Servicio Público de Empleo Estatal ha iniciado procedimiento de responsabilidad subsidiaria por reintegro de subvención a la Asociación Andaluza de Empresas de Auxilio en Carretera (ASEAC), referente al expediente número F20022038, como miembro asociado de la entidad Federación Española de Asociaciones de Empresas de Auxilio en Carretera, con CIF número G82551508. El importe total a reintegrar asciende a 55.897,80 euros.

Habiéndose intentado infructuosamente en dos ocasiones la notificación en el domicilio conocido en la plaza Terceros, 8, 41003 Sevilla (devuelto por Correos como desconocido), se procede a su publicación conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El interesado tiene a su disposición una copia íntegra de la citada comunicación en las dependencias de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Sevilla.

Por ello, en orden a dictar, si procede, la resolución de derivación de responsabilidad a que alude el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se concede un plazo de quince días desde la publicación para presentar alegaciones y los documentos que considere oportunos.

Madrid a 4 de febrero de 2013.—La Subdirectora General Adjunta de Políticas Activas de Empleo, Begoña Arranz Sebastián.
3W-3000

Subdirección General de Políticas Activas de Empleo

La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución de 17/09/2012, que acuerda declarar responsable subsidiario a don Ubaldo Hidalgo Pérez, con DNI número 28856806-V, con la obligación de reintegrar la cantidad de 100.814,96 euros, referente al expediente de subvención de Formación Continua F20024883-F20037141, correspondiente a la deudora principal Gabinete Andaluz de Gestión, S.L., con domicilio a efectos de notificación sito en calle Pilar de Gracia 4-6.º A, Sevilla 41010.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a la publicación del presente extracto.

El interesado tiene a su disposición una copia íntegra de la citada resolución en la Dirección Provincial del S.P.E.E en Sevilla.

La deuda declarada deberá hacerse efectiva mediante ingreso en IBAN ES49 9000 0001 20 02 03405113 del Banco de España, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de la resolución, con indicación expresa del número de expediente a que se refiere.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Contra la citada resolución el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La interposición de recurso de alzada no suspende la ejecución de la obligación de reintegro.

Madrid a 26 de septiembre de 2012.—El Subdirector General de Políticas Activas de Empleo, Jesús Barroso Barrero.

3W-2999

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente VP @0054/2013

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la provincia de Sevilla, de ampliación de plazo de amojonamiento parcial de la vía pecuaria «Vereda de los Contrabandistas», en el tramo comprendido desde la carretera SE-5405 (Castilblanco de los Arroyos – Almadén de la Plata) hasta la Rivera de Cala, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla.(VP @0054/2013).

El Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, mediante Resolución de 3 de abril de 2013, ha acordado la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente de amojonamiento de la vía pecuaria «Vereda de los Contrabandistas», tramo comprendido desde la Crta. SE-5405 (Castilblanco de los Arroyos - Almadén de la Plata) hasta la Rivera de Cala, a su paso por el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, por un periodo de 45 días naturales, contados a partir de la finalización

del plazo establecido, a efectos de evitar la caducidad del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de abril, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Tal como dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, B.O.E. n.º 12 de 14 de enero, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derecho que sean desconocidos, aquellos de quienes sea ignorado su paradero, y a los que, intentada la correspondiente notificación, no se hubiera podido practicar la misma.

Se adjunta listado de propietarios los cuales han sido notificados en el expediente:

Titular	Polígono	Parcela	Término municipal
BENJUEA MORENES, CARLOS	4	2	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
BENJUEA DE SOTO, CARLOS LUIS	4	2	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
BENJUEA DE SOTO, BLANCA	4	2	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
BENJUEA DE SOTO, FRANCISCO DE BORJA	4	2	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	4	9002	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
BASERMA S.A.	8	1	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
SANZ VERGARA, RAFAEL	7	4	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	8	9001	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
CAMPO AMOR S.A.	7	1	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	7	9001	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
CAMPO AMOR S.A.	6	3	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
ZAMBRANO ESCRIBANO JOSÉ LUIS (HEREDEROS DE)	6	2	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
ZAMBRANO ARIAS, EDUARDO	Vinculado a 6	Vinculado a 2	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
ARIAS SOLÍS, MATILDE	Vinculado a 6	Vinculado a 2	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
CAMPO AMOR S.A.	7	9004	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
CAMPO AMOR S.A.	6	1	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
EXCMO. AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	6	9001	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
CAMPO AMOR S.A.	5	1	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
EXCMO. AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	5	9003	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	5	9001	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos,
En Sevilla a 10 de abril de 2013.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

2W-5472

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al Expediente número 1 de modificaciones presupuestarias mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2013, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo del año en curso por importe de 1.194.430,09 euros, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

Expediente número 1 Diputación Provincial de Sevilla

Suplementos de créditos:

	<i>Euros</i>
1 Operaciones no financieras (A + B)	582.000,00
A) Operaciones corrientes	7.000,00
Capítulo II Gto. Bienes corrientes	7.000,00
B) Operaciones de capital	575.000,00
Capítulo VI Inversiones reales	575.000,00
2 Operaciones financieras	0,00
Total suplementos de créditos (1 + 2)	582.000,00

Créditos extraordinarios

1	Operaciones no financieras (A + B)	612.430,09
A)	Operaciones corrientes	6.000,00
	Capítulo II Gto. Bienes corrientes	6.000,00
B)	Operaciones de capital	606.430,09
	Capítulo VI Inversiones reales	606.430,09
2	Operaciones financieras	0,00
	Total créditos extraordinarios (1 + 2) . . .	612.430,09
	Total expediente	1.194.430,09

Financiación:

Bajas de Créditos	1.194.430,09
Total financiación	1.194.430,09

Sevilla a 29 de abril de 2013.—El Secretario General (P.D. Resolución n.º 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.
4W-5954

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 548/2011, sobre social ordinario, a instancia de don Francisco Manuel López Mateos, contra Reynoso González Irma Soledad, en la que con fecha 16/06/11 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.
En Sevilla a 16 de junio de 2011.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Francisco Manuel López Mateos presenta demanda contra Reynoso González Irma Soledad.

Segundo.—Se ha requerido a don Francisco Manuel López Mateos, para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cuatro días.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 10/6/11.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81,3 y 82,1 de la LPL procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Segundo.—La parte actora ha solicitado la práctica de prueba/s interrogatorio y documental relacionada en la demanda que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 de la LPL, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir esta demanda presentada en materia de

— Señalar el próximo 13 de mayo de 2013, a las 10 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avda. de la Buhaira 26, edif. Noga, primera planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el día 13/05/2013, a las 9.50 horas, en la Secretaría de este Juzgado sita en la 5.ª planta.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LPL.)

— Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Reynoso González Irma Soledad, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 12 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

3F-5892

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Social ordinario 455/2011.

Negociado: 1A.

NIG: 4109144S20110005529.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Estudios y Gestiones del Sur.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 455/2011, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Estudios y Gestiones del Sur, sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 23 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 23 de mayo de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de Cantidad frente a Estudios y Gestiones del Sur.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 455/2011.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 27 de mayo de 2013, a las 9.50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, 5.^a planta, edificio Noga, sala de vistas 1.^a planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración, (artículo 91,2 y 91,4 LPL).

— Dar cuenta a S.S.^a de los (restantes) medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Providencia de la Magistrada-Juez Sustituta doña Yolanda Molina Grande.

En Sevilla a 5 de julio de 2011.

Dada cuenta, la anterior demanda presentada por José Luis León Marcos, Letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón, y, visto su contenido, respecto a la prueba documental y más documental, ha lugar a lo solicitado, a tal fin, librese el correspondiente oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social y requiérase a la parte demandada para que aporte en el acto del Juicio la escritura de constitución de la empresa, y en su caso, protocolos posteriores que afecten a su objeto social.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Estudios y Gestiones del Sur, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-5817

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 21/2013, a instancia de la parte actora don/doña Chakib Zugari Daoud, contra Fundación Internacional de Síntesis Arquitectura, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 4 de marzo de 2013, del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 4 de marzo de 2013.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada, Fundación Internacional de Síntesis Arquitectura, por la cuantía de 40.949,92 euros de principal y de 8.190 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 4 de marzo de 2013.

Parte dispositiva:

S.Sª la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, doña Carmen Álvarez Tripero.

Acuerda: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 40.949,92 euros en concepto de principal, más la de 8.190 euros calculados para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita, deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274, Concepto 4029-0000-00 (número de expediente y año).

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.Sª la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Fundación Internacional de Síntesis Arquitectura, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-3263

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 331/2012, a instancia de la parte actora doña Granada Silva Márquez, contra Cocalim, S.L.U., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 24 de septiembre de 2012, del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación de la demanda interpuesta por Granada Silva Márquez, contra Cocalim, S.L.U., declaro la improcedencia del despido operado por la mercantil demandada respecto de la actora, condenando a la misma a readmitir a la trabajadora en iguales condiciones a las que regían antes de producirse el despido, o bien a abonarle una indemnización por importe de 663,16 euros, así como, en ambos supuestos, al pago de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido -inclusive- hasta la de la readmisión o notificación de la sentencia a la empresa condenada -exclusive-, en otro caso. La entidad condenada podrá optar entre la readmisión o la indemnización, por escrito o comparecencia ante la Secretaria del Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, entendiéndose si no se formulara opción que se decanta por la readmisión.

Contra dicha resolución. y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que, si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso conforme establecen los arts. 229 y 230 de la LRJS, de la cantidad a la que se le condena -indemnización del despido disciplinario, calculada conforme a los parámetros de antigüedad y salario que se indican, y salarios que, en su caso, se devenguen hasta la notificación de la sentencia- en la cuenta número 4029/0000/68/0331/12, abierta a nombre de este Juzgado en Banesto,

sucursal C/ José Recuerda Rubio núm. 4 de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente, que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de Consignación número 4029/000/65/0331/12, de la misma entidad 0030 y sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Cocalim, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-3269

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2013, a instancia de la parte actora don Julio Antonio Cotán Carrero, contra Rafael Camps Pérez del Bosque, Paislan, S.L., Promociones Mensaque, S.L., Vizuetete, S.L., FOGASA y FOGASA, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 25 de febrero de 2013, del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 25 de febrero de 2013.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada, Paislan, S.L. por la cuantía de 78.287,32 euros de principal y de 15.658 euros en que provisionalmente se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 25 de febrero de 2013.

Parte dispositiva:

S.S^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, doña Carmen Álvarez Tripero.

Acuerda: Procedase a la ejecución del auto por la suma de 78.287,32 euros en concepto de principal, más la de 15.658 euros calculados para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita, deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274, Concepto 4029-0000-00 (número de expediente y año).

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Paislan, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-3273

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 146/2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel Carrellan Cáceres y José Antonio Carrellan Camas contra Fogasa y Aluminios Cano Gálvez, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto:

En Sevilla a 19 de junio de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada, Aluminios Cano Gálvez, S.L., por la cuantía de 74.564,22 euros de principal y de 14.913 euros en que provisionalmente se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 19 de junio de 2012

Parte dispositiva:

La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, acuerda: Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, Aluminios Cano Gálvez, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 74.564,22 euros, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 14.913 euros, a favor del ejecutante don Manuel Carrellan Cáceres y José Antonio Carrellan Camas, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir a la parte ejecutada para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despacha ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quiénes y con qué título, con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Recabar a través de la aplicación informática del Servicio de Índices en Madrid información patrimonial sobre bienes inmuebles de titularidad de la ejecutada.

Se acuerda el embargo de saldos y cuentas corrientes de la que aparece como titular en las entidades financieras dadas de alta en el Servicio del Sistema de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial y de los créditos que frente a la misma pueda tener Luna Haro, S.L., para lo cual se libran los oportunos oficios, interesando la retención y el ingreso de las cantidades en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiase su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4029000064014612, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este decreto, lo acuerda y firma doña Carmen Álvarez Tripero, la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Aluminios Cano Gálvez, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones, le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

40-3317

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 483/2011, a instancia de la parte actora don Juan Andrés Palomo Saldaña, contra Securitas Seguridad España, S.A., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 10 de diciembre de 2012, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero.—El tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, demanda presentada por Juan Andrés Palomo Saldaña, frente a Securitas Seguridad España, S.A., siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día. Que llegado el día y hora señalados para los actos de conciliación y juicio, no compareció la parte actora pese a estar citada en legal forma.

Razonamientos jurídicos:

Que el art. 83-2.º de la vigente LRJS establece: «Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso, y el Juez o Tribunal en el segundo, se le tendrá por desistido de su demanda», y no habiendo comparecido el actor, no alegando justa causa de su incomparecencia es por lo que hay que tenerlo por desistido de la acción entablada.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Que debía declarar y declaraba por desistido al actor Juan Andrés Palomo Saldaña de su demanda, procediéndose al archivo de las actuaciones cuando el presente decreto alcance firmeza.

Notifíquese el presente auto a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones 4029/0000/65/ abierta en la entidad bancaria Banesto, debiendo especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al actor, Juan Andrés Palomo Saldaña, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-3325

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 302/2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Nemesia Díez Domínguez, Ana María Fontán Melgar y María Dolores Benítez Alba, contra Trajes de Flamenca Raquel, S.L., y FOGASA, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia.—En Sevilla 27 de febrero de 2013.

La extiendo yo la Secretaria, para hacer constar que ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 302/12, de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S.Sª Ilma., doy fe.

Auto:

En Sevilla a 27 de febrero de 2013.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada, Trajes de Flamenca Raquel, S.L., por la cuantía de 4.332,33 euros de principal y de 867 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Decreto:

En Sevilla a 27 de febrero de 2013.

Parte dispositiva:

S.Sª la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, doña Carmen Álvarez Tripero.

Acuerda: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 4.332,33 euros en concepto de principal, más la de 867 euros calculadas para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese, o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274, Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.Sª la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Trajes de Flamenca Raquel, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

40-3434

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1214/2010, a instancia de la parte actora, don José Francisco Sánchez Almuedo, contra Antonio Domínguez Perea, Decor San Pablo, S.L., José Miguel Sánchez Gómez y Proyectos Tecsenco, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 4 de marzo de 2012, del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 4 de marzo de 2013.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.—Por diligencia de ordenación de fecha 15 de noviembre de 2012, se acordó poner los autos a disposición del Letrado recurrente, para que se hiciera cargo de ellos e interpusiera el recurso anunciado, lo que debería efectuar en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución, siendo notificado dicho proveído el 20 de noviembre de 2012.

Segundo.—Ha transcurrido el plazo concedido al Letrado recurrente para la presentación del escrito de formalización.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la LRJS, el plazo para la recogida y formalización del recurso será de diez días siguientes a la notificación del proveído, teniéndole por decaído de su derecho al recurrente, caso de no presentarlo en dicho plazo.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en los artículos 195 y 189 de la LRJS, contra el presente auto sólo podrá recurrirse en queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma establecida en los artículos 494 y 495 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Proyectos Tecsalco, S.L. y José Miguel Sánchez Gómez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-3444

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 166/2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Cristina Algora Valverde contra Molsan Gestión Edificación, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto:

En Sevilla a 4 de marzo de 2013.

Dada cuenta y,

Parte dispositiva:

Acuerdo: Despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada, Molsan Gestión de la Edificación, S.L., por la cuantía de 52.107 euros de principal y de 10422 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Decreto:

En Sevilla a 4 de marzo de 2013.

Parte dispositiva:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, Molsan Gestión y Edificación, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución, ascendente a 52.107 euros, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas, 10422 euros, a favor del ejecutante doña Cristina Algora Valverde, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto, pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quiénes y con qué título, con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener Factoring BBVA, UTE GEA 21-Inabensa, Sevilla Activa, S.A., Veiasa, y para su efectividad se librarán los oportunos oficios.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial, para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita, deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274, Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Molsan Gestión Edificación, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones, le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

40-3456

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Don Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 255/2011, a instancia de la parte actora, don José Antonio Jiménez Ortega, contra Califlori Corporación, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 5 de marzo de 2013, del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 12 de mayo de 2012.

Parte dispositiva:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada Califlori Corporación, S.L., de indemnizar a José Antonio Jiménez Ortega en la suma de 8.111,89 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone a la actora los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 33.831,60 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado, recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial, abierta en Banesto núm. 4029/0000/65/0255/11, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto», que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Califlori Corporación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-3459

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2013, a instancia de la parte actora don José Velázquez López, contra Nuitec, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 27 de septiembre de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada, Nuitec, S.L., por la cuantía de 1.871,93 euros en concepto de principal, más la de 299,50 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Primero.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado, y para su efectividad se librarán los oportunos oficios, y se da la oportuna orden telemática a la AEAT, para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Nuitec, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

40-3018

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 665/2011, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Fernández Wasmer, contra Marketing Travel Incentive, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 10 de enero de 2013, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Carmen Fernández Wasmer contra Marketing Travel Incentive, S.L., debo condenar y condeno a esta a que abone a la actora la suma de 5.789,13 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante, en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que, si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0665-11, abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo substituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, deberá realizarse en la cuenta 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Marketing Travel Incentive, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

40-3167

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2013, aprobó la convocatoria pública para acceder a la ayuda para la adquisición de un vehículo eurotaxi derivada del convenio de colaboración con el Imserso y Fundación ONCE, siendo el contenido de la misma del siguiente tenor literal:

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA ACCEDER A LA AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO EUROTAXI, DERIVADA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL IMSERSO Y FUNDACIÓN ONCE

En septiembre de 2011 se procedió a la firma del convenio plurianual de colaboración para potenciar el transporte en taxi accesible, entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), la Fundación ONCE para la cooperación e inclusión Social de Personas con Discapacidad y el Ayuntamiento de Sevilla.

La Comisión de Seguimiento del Convenio Marco IMSERSO-fundación ONCE aprobó la disponibilidad de tres plazas para el año 2011, de las mismas han sido ocupadas dos, presentándose, a fecha 18 de febrero del corriente, la renuncia a la incorporación del tercer taxi.

Consecuencia de lo anterior se encuentra disponible una plaza para la adquisición y transformación de un vehículo al servicio de taxi accesible (EUROTAXI).

Primero: *Objeto de la convocatoria y finalidad.*

El objeto de la convocatoria es seleccionar a la persona titular de licencia de auto taxi, a proponer al Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Subdirección General de Gestión, Servicio de Prestación Técnica, al objeto de acceder a una ayuda de diez mil euros (10.000 euros) para la adquisición y transformación de vehículo taxi accesible.

La finalidad es el desarrollo de actuaciones dirigidas a la extensión y ampliación del servicio de transporte de taxi accesible, fomentando las condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización del transporte para personas con discapacidad.

Segundo: *Requisitos de los beneficiarios.*

- Ser titular de licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación a la profesión.
- Que la prestación del servicio de taxi se realiza por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación a la profesión.
- Mantener la titularidad del vehículo y su destino como euro taxi durante, al menos, cuatro años

Tercero: *Solicitudes, plazo y documentación a presentar por los beneficiarios.*

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto del Taxi, sito en calle Clemente Hidalgo, s/n, Edificio Jefatura Policía Local, en horario de 9.00 a 13.00, sin perjuicio de que puedan ser presentadas en cualesquiera de los Registros Públicos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación se establece en diez días hábiles desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Las solicitudes que se presenten, en su caso, fuera del plazo establecido, no generarán derecho alguno a ser atendidas.

La sola presentación de la solicitud implicará aceptar las condiciones que se establezcan en las bases reguladoras de la presente convocatoria.

Cuarto: *Procedimiento para la concesión de la ayuda.*

1. La concesión de la ayuda con arreglo a las presentes Bases se efectuará mediante el régimen de libre concurrencia pública, consistente únicamente en la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Las solicitudes de los interesados deberán cumplir con lo establecido en el apartado Dos
4. La instrucción del procedimiento de concesión de esta ayuda corresponde al Instituto del Taxi, que realizará de oficio las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe formularse la propuesta de resolución.
5. La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla será el órgano competente para la aprobación de las presentes bases, y el Presidente del Instituto del Taxi será el órgano competente para la concesión de ayuda.
6. La resolución del procedimiento de concesión se notificará directamente a los interesados a los efectos previstos en la normativa de aplicación, en el lugar indicado a efectos de notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. La resolución contendrá al solicitante al que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Quinto: *Criterios de otorgamiento.*

Las solicitudes presentadas se baremarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Antigüedad en la profesión: 1 punto por mes trabajado
- b) Antigüedad del vehículo que se sustituye: 1 punto por mes

Se computarán como meses completos los períodos superiores a quince días.

Sexto: *Órgano de evaluación.*

La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión Técnica de Evaluación integrada por:

- Presidente: El Presidente del Instituto del Taxi, como suplente el Director General de Movilidad
- Secretario: Jefe de Sección del Instituto del Taxi
- Vocales:
 - Adjunto del Servicio del Taxi
 - Adjunto al Jefe de Sección
 - Jefe de Grupo Administrativo

El plazo para resolver y notificar la resolución es de cinco días, a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

En el supuesto de que se produzca renuncia a la ayuda por el beneficiario, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al siguiente a aquel en orden de puntuación.

Séptimo: *Justificación y pago.*

Se procederá al abono de la ayuda tras la presentación de la siguiente documentación:

- Copia de la factura de la compra del vehículo.
- Copia de la factura de transmisión del vehículo.
- Copia de la conformidad de la Inspección Técnica del Vehículo (ITV).
- Certificado de la empresa transformadora de que la transformación del vehículo cumple con la Norma UNE 26494.
- Copia del certificado bancario de la cuenta bancaria en la que ingresar la cuantía.
- Informe técnico positivo de evaluación de calidad del taxi.

Sevilla a 18 de abril de 2013.—El Jefe adjunto de Servicio, Rafael Dios Durán.

7W-5579

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, con fecha 1 de abril de 2013, adoptó el siguiente acuerdo de modificación de Relación de Puestos de Trabajo:

ACUERDO

Primero.—Aprobar la modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Deportes en los siguientes particulares:

A) Amortizar los siguientes puestos de trabajo.

Adscritos a la extinta Área General.

- a. 1 Jefe de Sección: Número 10002.
- b. 1 Técnico de Contratación Administrativa: Número 17001.
- c. 1 Coordinador: Número 26016.
- d. 1 Técnico de Control de Calidad: Número 14002.
- e. 1 Técnico de Centro de Información y Documentación: Número 14001.

- f. 1 Técnico de Personal: Número 35001.
- g. 1 Técnico Medio Intervención: Número 22001.
- h. 3 Secretarías de Dirección: Número 50001, número 50002, número 50004.
- i. 1 Jefe de Negociado: Número 30001.
- j. 1 Programador: Número 41005.

Adscritos al Área Distritos.

- a. 2 Ayudantes Voluntariado: Número 70001, número 70002.
- b. 2 Directores de Instalaciones Deportivas: Número 23010, número 23011.

Total puestos amortizados 16.

B) Crear los siguientes puestos de trabajo en la RPT:

En el Área Gestión.

- a. 1 Jefe de Negociado: Número 10002.
- b. 1 Jefe de Sección Administración: Número 17001.
- c. 2 Técnicos de Gestión de Procesos: Número 14002, número 26016.
- d. 1 Técnico Gestión de Comunicación: Número 14001.
- e. 1 Técnico de Gestión de Recursos Humanos: Número 35001.
- f. 1 Técnico de Gestión Económica: Número 22001.
- g. 3 Auxiliares Administrativos: Número 51004, número 51009, número 51010.
- h. 1 Administrativo: Número 30001.

En el Área Distritos.

- a. 2 Coordinadores: Número 23010, número 23011.
- b. 1 Jefe de Mantenimiento: Número 38008.
- c. 2 Auxiliares Ayudantes: Número 70001, número 70002.

Total puestos creados en la RPT 16.

C) Modificar el nivel en los siguientes puestos de trabajo.

- a. 4 Programadores (C20 a C22).
- b. 7 Directores de Distrito (B22 a B23).
- c. 1 Secretaría de Dirección (D16 a D18).

Total puestos cuyo nivel se modifican 12 puestos.

Segundo.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 8 de abril de 2013.—La Jefa de Servicio de la Unidad de Gestión de Recursos Administrativos y Recursos Humanos, Lina Pasamontes de Barrio.

8W-5182

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 27 de diciembre de 2012, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

“Mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2011, se requirió a don Antonio Jiménez González, para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin la misma, en la finca sita en calle Amador de los Ríos núm. 38, loc. 3, Bar de la Marquesa, consistentes en:

— Adecuación del local al uso de bar.

En dicho acuerdo se le apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 182.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y en el art. 47 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse procedido a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado a don Antonio Jiménez González, en calidad de promotor, el 28 de octubre de 2011.

Consultados los datos obrantes en este Servicio, con fecha 12 de diciembre de 2012, se constata que ha transcurrido en exceso el plazo conferido al efecto sin que se haya instado la legalización ordenada.

El presupuesto de ejecución de las obras realizadas, de conformidad con la Ordenanza Fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos, asciende a la cantidad de 13.052,65 euros. Por tanto, en aplicación de los citados artículos 182.4 de la LOUA y 47 del RDU, el importe de la multa coercitiva a imponer asciende a la cantidad de 1.305,27 euros.

Consecuentemente, de conformidad con los artículos 182.4 de la LOUA, 47 del RDU y 99 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, el abajo firmante viene en formular la siguiente propuesta:

Primero.—Imponer a don Antonio Jiménez González, con NIF 28.628.002-V, una multa por importe de 1.305,27 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2011, por el que se le requirió para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin la misma, en la finca sita en calle Amador de los Ríos núm. 38, Loc. 3, Bar de la Marquesa.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad al promotor de las obras, don Antonio Jiménez González, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago:

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Recursos:

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso de Alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el Art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla, 8 de enero de 2013. El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.»

Destinatario: Don Antonio Jiménez González.

Calle Amador de los Ríos número 38, local 3. Sevilla.

Sevilla a 8 de marzo de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-3960

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en la Unidad de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 10 de octubre de 2012, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

“Mediante Acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 12 de noviembre de 2008, se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la calle Callao número 2, local, Casa Cuesta.

En dicho acuerdo se le apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado a la entidad Fuente de Soda, S.L., en calidad de responsable, el 11 de diciembre de 2008.

Girada nueva visita a la finca de referencia, por la Sección Técnica de Disciplina se emite informe en fecha 17 de agosto de 2012, en el que se indica que se encuentran instalados dos bocoyes con dos sillas altas y 4 veladores tipo V-4, todo ello ocupando la vía pública sin la preceptiva licencia municipal, incumpliendo por tanto la orden dada al respecto.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 42 del RDU y art. 99 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero.—Imponer a la entidad Fuente de Soda, S.L., con CIF B-62941687, una multa de 600 euros, en concepto de tercera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 12 de noviembre de 2008, en el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la calle Callao número 2, local, Casa Cuesta.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad a la entidad Fuente de Soda, S.L., con CIF B-62941687, en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago:

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobrador. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Recursos:

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla, 18 de octubre de 2012. El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.»

Destinatario: Fuente de Soda, S.L.

Calle Callao número 2, -Bar Casa Cuesta- Sevilla.

Sevilla a 8 de marzo de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-3956

BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 1/13, de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 69, de fecha 25 de marzo pasado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2013, se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público el resumen siguiente:

1.º *Consortio de Transporte Metropolitano, Área de Sevilla, aportación años 2008 y 2009:*

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Créditos disponibles</i>	<i>Suplemento de créditos</i>	<i>Total</i>
441.46701	Consortio de Transportes Metropolitano, Área de Sevilla (Aportación 2008 y 2009 transferencias corrientes)	33.477,00 €	65.234,00 €	98.711,00 €
441.76701	Consortio de Transportes Metropolitano, Área de Sevilla (Aportación 2008 y 2009 transferencias de capital)	433,00 €	1.894,00 €	2.327,00 €
	Total	33.910,00 €	67.128,00 €	101.038,00 €

2.º *Diversas inversiones de ejercicios 1999, 2011 y 2012:*

Código	Denominación	Crédito disponible	Créditos extraordinarios	total
1713.62502	Parques y Jardines: Mobiliario	0	2.644,46 €	2.644,46 €
1713.6230612	Parques y Jardines: Tractor Cortacésped	0	665,50 €	665,50 €
1713.62303	Parques y Jardines: Maquinaria	0	1.140,00 €	1.140,00 €
3370.63304	Piscina: Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0	1.504,97 €	1.504,97 €
132.62900	Seguridad: Otras inversiones	0	39,00 €	39,00 €
432.69000099	Turismo: Construcción Embarcadero Quivir-1	0	1.464,07 €	1.464,07 €
920.62600	Admón. General: Equipos para procesos de información	0	2.000,00 €	2.000,00 €
	Total	0	9.458,00 €	9.458,00 €

Las partidas presupuestarias anteriormente descritas se financiarán de la manera que se detalla a continuación:

1.º *Baja parcial de la aplicación del presupuesto vigente no comprometida, cuya dotación se estime reducible sin perturbación del respectivo servicio:*

Código	Denominación	Créditos disponibles	Baja por anulación	Total
162.46300	Recogida de Basura: a Mancomunidad de La Vega	182.166,88 €	74.586,00 €	105.580,88 €
	Total	182.166,88 €	74.586,00 €	105.580,88 €
	— Total de créditos extraordinarios y suplentos de crédito:	76.586,00 €		
	— Total de baja parcial en otro créditos	76.586,00 €		

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En Brenes a 16 de abril de 2013.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

7W-5616

ÉCIJA

Don Rafael Serrano Pedraza, Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.—Que por la Corporación Municipal en Pleno, en Sesión celebrada el día 27 de febrero de 2013, se acordó la aprobación inicial del proyecto del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2013, de sus Bases de Ejecución, relación de puestos de trabajo y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual, así como los correspondientes a sus organismos autónomos y empresas públicas.

Segundo.—Que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 63, de fecha 18 de marzo de 2013, se publicó edicto de este Ayuntamiento por el que se sometía a información pública, durante el plazo de quince días hábiles, el citado expediente para su consulta y presentación de reclamaciones en su caso, fijándose así mismo este edicto en el tablón de anuncios de esta Corporación durante el mencionado plazo.

Tercero.—Que con fecha 8 de abril de 2013, se emitió certificado por la Jefe de Sección de Estadística y Registro en relación al expediente de exposición pública a efectos de reclamaciones al Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2013, acreditándose que se ha fijado anuncio en el tabón de edictos de esta Corporación y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 63, de fecha 18 de marzo de 2013, transcurrido el plazo reglamentario de quince días hábiles tras su publicación, se han presentado ocho reclamaciones al mismo.

Cuarto.—Que con fecha 12 de abril de 2013, la Corporación Municipal en Pleno, ha resuelto las reclamaciones presentadas, aprobando definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Écija para el ejercicio 2013.

Quinto.—En vista de todo lo anterior y de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Écija (Sevilla), para el ejercicio 2013, integrado por el del Ayuntamiento de Écija; del Organismo Autónomo Local «Prodis», del Organismo Autónomo Local de Juventud y Deportes y los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de las Empresas Municipales: «Empresa Municipal de Urbanismo, S.A.»; «Empresa de Cementerio Virgen del Valle, S.L.»; «Empresa Municipal Aguas de Écija» y «Empresa Municipal de Gestión Tributaria de Écija, S.L.», cuyo resumen por capítulos se adjunta, así como las bases de Ejecución del Presupuesto que acompañan al mismo, la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, con la denominación, número, clasificación y características que se expresan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Presupuesto definitivamente aprobado entrará en vigor una vez publicado en la forma prevista en el apartado quinto del citado artículo 169.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 169 anteriormente citado.

En Écija a 12 de abril de 2013.—El Alcalde (P. Decreto de 04/07/2012) el Tte. de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Rafael Serrano Pedraza.

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE INGRESOS Y GASTOS DE 2013 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIIJA

Estado de ingresos	Ayuntamiento	Prodis	P. Deportes	E. Mpal. Urbanismo	E.Mpal. Cementerio	Gestión tributaria	Adesa	Sedesa	Total	Ajustes	Consolidado
CAPITULO DENOMINACION DE LOS CAPITULOS											
A) OPERACIONES CORRIENTE											
I IMPUESTOS DIRECTOS	13.922.497,11								13.922.497,11		13.922.497,11
II IMPUESTOS INDIRECTOS	1.383.032,43								1.383.032,43		1.383.032,43
III TASAS Y OTROS INGRESOS	3.359.525,49	3.400,00	285.960,00		180.000,00	30.000,00		8.000,00	3.858.885,49		3.858.885,49
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.287.709,98	1.731.470,79	484.000,00	1.045.342,92		265.000,00	75.120,00	590.500,00	14.888.643,69	2.467.670,00	12.420.973,69
V INGRESOS PATRIMONIALES	213.502,00		9.000,00	300.000,00			48.000,00		570.502,00		570.502,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL											
VI ENAJENACION INVERSIONES REALES	717.463,00								717.463,00		717.463,00
VII TRANSFERENCIA DE CAPITAL	1.181.061,43								1.181.061,43		1.181.061,43
VIII V.ACTIVOS FINANCIEROS											
IX V.PASIVOS FINANCIEROS											
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	32.064.791,44	1.734.870,79	778.960,00	1.345.342,92	180.000,00	295.000,00	123.120,00	598.500,00	36.522.085,15	2.467.670,00	34.054.415,15

Estado de gastos	Ayuntamiento	Prodis	P. Deportes	E. Mpal. Urbanismo	E.Mpal. Cementerio	Gestión tributaria	Adesa	Sedesa	Total	Ajustes	Consolidado
CAPITULO DENOMINACION DE LOS CAPITULOS											
A) OPERACIONES CORRIENTES											
I REMUNERACION DE PERSONAL	10.650.289,44	1.251.918,18	312.960,00	623.201,05	33.525,74	216.312,22		489.000,00	13.577.206,63		13.577.206,63
II COMPRA BIENES CORR. Y SERVICIOS	5.834.925,60	468.252,61	407.698,00	340.752,49	26.250,00	78.687,78	78.000,00	97.500,00	7.332.066,48		7.332.066,48
III INTERESES	2.593.648,00	1.200,00	2.000,00				3.720,00	12.000,00	2.612.568,00		2.612.568,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.353.393,68		26.002,00						6.379.395,68	2.467.670,00	3.911.725,68
B) OPERACIONES DE CAPITAL											
VI INVERSIONES REALES	2.510.753,85	13.500,00	30.300,00						2.554.553,85		2.554.553,85
VII TRANSFERENCIA DE CAPITAL	330.003,00								330.003,00		330.003,00
VIII V.ACTIVOS FINANCIEROS	3.000,00								3.000,00		3.000,00
IX V.PASIVOS FINANCIEROS	2.630.361,00						41.400,00		2.671.761,00		2.671.761,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	30.906.374,57	1.734.870,79	778.960,00	963.953,54	59.775,74	295.000,00	123.120,00	598.500,00	35.460.554,64	2.467.670,00	32.992.884,64
SUPERAVIT/DEFICIT	1.158.416,87	0,00	0,00	381.389,38	120.224,26	0,00	0,00	0,00	1.660.030,51	0,00	1.061.530,51

AJUSTES

A. TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL AYUNTAMIENTO A:

PRODIS	252.550,00
DEPORTES	380.000,00
E.URBANISMO	1.045.000,00
ADESA	75.120,00
E.GESTIÓN TRIBUTARIA	265.000,00
E.SEDESA	450.000,00
	2.467.670,00

N.º Ord.	Denominación	Dotac.	Nivel	Complemento Específico	T P	F P	Adscripción			Observaciones
							Régimen	GR	Escala	
1	Secretario/a General	1	30	14.517,00		C	F	A1	FHN	
2	Interventor/a	1	30	14.517,00		C	F	A1	FHN	
3	Tesorero/a	1	30	14.517,00		C	F	A1	FHN	
4	Ltrado Municipal	1	30	14.517,00		C	F	A1	AE	
5	Jefe/a de Servicio de Interior	1	26	12.433,96		C	F	A1	AG/AE	
6	Jefe/a de Servicio de Urbanismo	1	26	12.433,96		C	F	A1	AG/AE	
7	Jefe/a Adjunto de Servicio de Urbanismo	1	25	11.986,98		C	F	A1	AG/AE	
8	Jefe/a de Sección de Urbanismo	1	24	12.425,60		C	F	A1	AG/AE	
9	Jefe/a de Sección de Urbanismo	1	24	12.425,60		C	F	A1	AG/AE	
10	Jefe/a de Sección de Economía	1	24	11.105,22		C	F	A1	AG/AE	
11	Jefe/a de Sección de Economía	1	24	11.046,24		C	F	A1	AG/AE	
12	Jefe/a de Sección de Economía	1	24	11.046,24		C	F	A1	AG/AE	
13	Jefe/a de Sección de Economía	1	24	11.046,24		C	F	A1	AG/AE	
14	Jefe/a de Sección de Estadística y Registro	1	24	11.046,24		C	F	A1	AG/AE	
15	Jefe/a de Sección de Interior	1	24	11.046,24		C	F	A1	AG/AE	
16	Jefe/a de Sección de Contratación	1	24	11.046,24		C	F	A1	AG/AE	
17	Jefe/a de Sección de Recursos Humanos	1	24	11.046,24		C	F/L	A1	AG/AE	
18	Jefe/a de Sección de Asuntos Sociales	1	24	11.046,24		C	F/L	A1	AG/AE	
19	Técnico/a Superior Interior	1	23	8.645,65		C	F	A1	AG	
20	Técnico/a Superior de Economía	1	23	8.645,65		C	F	A1	AE	
21	Técnico/a Superior de Economía	1	23	8.645,65		C	F	A1	AE	
22	Técnico/a Superior de Urbanismo	1	23	8.645,65		C	F	A1	AG	
23	Técnico/a Superior de Urbanismo	1	23	8.645,65		C	F	A1	AG	
24	Técnico/a Superior Gestión Urbanística	1	23	8.645,65		C	F/L	A1	AE	
25	Tecnico/a Superior Recursos Humanos	1	23	8.645,65		C	F/L	A1	AE	
26	Psicologo/a Coordinador/a	1	23	8.093,96		C	F	A1	AE	
27	Inspector/a de Rentas	1	23	8.093,96		C	F	A1	AE	
28	Inspector Policía Local	1	26	16.206,69		C	F	A2	AE	
29	Jefe de Bomberos	1	25	12.775,42		C	F	A2	AE	
30	Jefe/a de Sección Urbanismo - Arquitecto/a Tecnico/a	1	24	12.425,60		C	F	A2	AE	
31	Jefe/a de Sección Urbanismo - Arquitecto/a Tecnico/a	1	24	12.425,60		C	F/L	A2	AE	
32	Jefe/a de Sección Arquitecto/a Tecnico/a	1	24	12.425,60		C	F/L	A2	AE	
33	Tecnico Coord. Centro Servicios Sociales Comunitarios	1	24	8.168,05		C	F/L	A2	AE	
34	Jefe/a de Sección Interior Recursos Humanos	1	24	6.480,78		C	F/L	A2	AE	

N.º Ord.	Denominación	Dotac.	Nivel	Complemento Especifico	T P	F P	Adscripción			Observaciones
							Régimen	GR	Escala	
35	Archivero/a Jefe/a Negociado de Archivo	1	22	7.082,03		C	F	A2	AE	
36	Bibliotecario/a Jefe/a de Negociado de Biblioteca	1	22	7.082,03		C	F	A2	AE	
37	Técnico/a Medioambiental	1	21	7.243,85		C	F	A2	AE	
38	Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	1	21	6.967,99		C	F	A2	AE	
39	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	1	21	6.967,99		C	F	A2	AE	
40	Técnico Superior de Prevención	1	23	8.645,65		C	F / L	A2	AE	
41	Técnico/a Cultura y Turismo	1	21	6.967,99		C	F	A2	AE	
42	Técnico/a Cultura y Turismo	1	21	6.967,99		C	F / L	A2	AE	
43	Técnico de Fiestas Mayores	1	21	6.967,99		C	F	A2	AE	
44	Trabajador/a Social	1	21	6.692,03		C	F	A2	AE	
45	Trabajador/a Social	1	21	6.692,03		C	F	A2	AE	
46	Técnico Gestión Catastral	1	21	6.967,99		C	F	A2	AE	
47	Técnico de Gestión Recursos Humanos	1	21	6.504,89		C	F	A2	AE	
48	Subinspector/a Policía Local	1	20	15.502,38		C	F	A2	AE	
49	Jefe/a de Negociado Urbanismo A	1	20	6.763,46		C	F	C1	AG / AE	
50	Jefe/a de Negociado Urbanismo B	1	20	6.763,46		C	F	C1	AG	
51	Jefe/a de Negociado Secretaria	1	20	6.211,89		C	F	C1	AG	
52	Jefe/a Negociado Interior	1	20	6.211,89		C	F	C1	AG	
53	Jefe/a Negociado Interior	1	20	6.211,89		C	F	C1	AG	
54	Jefe/a Negociado Interior	1	20	6.211,89		C	F / L	C1	AG	
55	Técnico/a de Gestion y Nuevas Tecnologías	1	20	6.763,46		C	F	C1	AE	
56	Subinspector/a de Urbanismo	1	19	6.757,17		C	F	C1	AE	
57	Sargento Bombero/a	1	19	11.592,55		C	F	C1	AE	
58	Oficial Policía Local Tres Turnos	1	18	14.729,94		C	F	C1	AE	
59	Oficial Policía Local Tres Turnos	1	18	14.729,94		C	F	C1	AE	
60	Oficial Policía Local Tres Turnos	1	18	14.729,94		C	F	C1	AE	
61	Oficial Policía Local Tres Turnos	1	18	14.729,94		C	F	C1	AE	
62	Oficial Policía Local Tres Turnos	1	18	14.729,94		C	F	C1	AE	
63	Tecnico Auxiliar de Informatica	1	18	7.026,70		C	F	C1	AG / AE	
64	Tecnico Auxiliar de Informatica	1	18	7.026,70		C	F	C1	AG / AE	
65	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F	C1	AG	
66	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F	C1	AG	
67	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F	C1	AG	
68	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F	C1	AG	
69	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F	C1	AG	
70	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F	C1	AG	
71	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F	C1	AG	
72	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F	C1	AG	
73	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F	C1	AG	
74	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F	C1	AG	
75	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F	C1	AG	
76	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F / L	C1	AG	
77	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.474,93		C	F / L	C1	AG	
78	Gestor/a Administrativo/a	1	18	13.559,41		C	F	C1	AG	Responsable Equipo Advtvo. (2º Act) C16
79	Agente Catastral	1	18	6.474,93		C	F / L	C1	AG / AE	
80	Delineante	1	18	7.026,70		C	F	C1	AE	
81	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
82	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
83	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
84	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
85	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
86	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
87	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
88	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
89	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
90	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
91	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
92	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
93	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
94	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
95	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
96	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
97	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
98	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
99	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
100	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
101	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
102	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
103	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
104	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
105	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
106	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
107	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
108	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
109	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
110	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
111	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
112	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
113	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
114	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
115	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
116	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	

N.º Ord.	Denominación	Dotac.	Nivel	Complemento Específico	T P	F P	Adscripción			Observaciones
							Régimen	GR	Escala	
117	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
118	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
119	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
120	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
121	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
122	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
123	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
124	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
125	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
126	Policia Tres Turnos	1	16	13.559,41		C	F	C1	AE	
127	Policia Turno Mañana	1	16	11.138,42		C	F	C1	AE	
128	Policia Turno Mañana	1	16	11.138,42		C	F	C1	AE	
129	Policia Oficina	1	16	9.666,09		C	F	C1	AE	
130	Policia Oficina	1	16	9.666,09		C	F	C1	AE	
131	Encargado/a de Obras	1	18	6.442,42		C	F	C2	AE	
132	Cabo Bombero/a	1	18	10.963,02		C	F	C2	AE	
133	Cabo Bombero/a	1	18	10.963,02		C	F	C2	AE	
134	Cabo Bombero/a	1	18	10.963,02		C	F	C2	AE	
135	Cabo Bombero/a	1	18	10.963,02		C	F	C2	AE	
136	Cabo Bombero/a	1	18	10.963,02		C	F	C2	AE	
137	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
138	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
139	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
140	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
141	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
142	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
143	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
144	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
145	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
146	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
147	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
148	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
149	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
150	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
151	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
152	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
153	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
154	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
155	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
156	Bombero/a Conductor/a	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
157	Operador/a Administrativo/a y de Informática	1	16	6.980,69		C	F	C2	AG / AE	
158	Jefe/a de Grupo Jardineria	1	16	6.428,99		C	F	C2	AE	
159	Oficial/a Fontanero - Coordinador/a	1	16	6.153,02		C	F	C2	AE	
160	Agente de Consumo	1	16	5.877,27		C	F	C2	AE	
161	Agente de Inspección de Estadística	1	16	5.877,27		C	F	C2	AG / AE	
162	Agente de Inspección de Urbanismo	1	16	5.877,27		C	F	C2	AG / AE	
163	Agente de Inspección de Urbanismo	1	16	5.877,27		C	F	C2	AG / AE	
164	Agente de Inspección de Rentas	1	16	5.877,27		C	F	C2	AG / AE	
165	Auxiliar de Protocolo	1	16	5.877,27		C	F	C2	AG / AE	
166	Coordinador/a Sociocultural	1	16	5.877,27		C	F	C2	AG / AE	
167	Oficial/a Electricista	1	16	5.877,27		C	F	C2	AE	
168	Oficial/a Electricista	1	16	5.877,27		C	F	C2	AE	
169	Oficial/a Jardinero	1	16	5.877,27		C	F	C2	AE	
170	Oficial/a de Mantenimiento	1	16	5.877,27		C	F / L	C2	AE	
171	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
172	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
173	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
174	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
175	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
176	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
177	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
178	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
179	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
180	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
181	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
182	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
183	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
184	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
185	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F	C2	AG	
186	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F / L	C2	AG	
187	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F / L	C2	AG	
188	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F / L	C2	AG	
189	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.601,32		C	F / L	C2	AG	
190	Director Artístico Escuela Taurina	1	16	6.474,07		C	F / L	C2	AG / AE	
191	Coordinador Centros Docentes	1	16	5.877,27		C	F / L	C2	AG / AE	
192	Auxiliar de Turismo	1	15	5.871,19		C	F	C2	AG / AE	
193	Vigilante	1	15	7.190,51		C	F / L	C2	AE	
194	Vigilante	1	15	7.190,51		C	F / L	C2	AE	
195	Vigilante	1	15	7.190,51		C	F / L	C2	AE	
196	Vigilante	1	15	7.190,51		C	F / L	C2	AE	
197	Jefe de Personal Subalterno	1	15	6.146,84		C	F / L	C2	AG / AE	
198	Auxiliar de Clinica	1	15	6.146,84		C	F	C2	AE	

N.º Ord.	Denominación	Dotac.	Nivel	Complemento Específico	T P	F P	Adscripción			Observaciones
							Régimen	GR	Escala	
199	Auxiliar de Clínica	1	15	6.146,84		C	F	C2	AE	
200	Auxiliar de Clínica	1	15	6.146,84		C	F	C2	AE	
201	Auxiliar de Clínica	1	15	6.146,84		C	F	C2	AE	
202	Auxiliar de Clínica	1	15	6.146,84		C	F	C2	AE	
203	Auxiliar de Biblioteca	1	14	9.938,40		C	F	C2	AG / AE	(2º Act) C18
204	Ayudante Jardinero	1	14	5.814,39		C	F / L	E	AE	
205	Notificador/a	1	13	6.385,55		C	F / L	E	AG / AE	
206	Notificador/a	1	13	6.385,55		C	F / L	E	AG / AE	
207	Notificador/a	1	13	6.385,55		C	F	E	AG / AE	
208	Auxiliar de Comunicaciones	1	13	5.490,42		C	F / L	E	AG / AE	
209	Auxiliar de Servicios Administrativos	1	13	5.202,94		C	F	E	AG / AE	
210	Auxiliar de Servicios Administrativos	1	13	5.202,94		C	F	E	AG / AE	
211	Auxiliar de Servicios Administrativos	1	13	5.202,94		C	F / L	E	AG / AE	
212	Auxiliar de Servicios Administrativos	1	13	5.202,94		C	F / L	E	AG / AE	
213	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	5.490,42		C	F	E	AG / AE	
214	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	5.490,42		C	F	E	AG / AE	
215	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	5.490,42		C	F	E	AG / AE	
216	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	5.490,42		C	F	E	AG / AE	
217	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	5.490,42		C	F	E	AG / AE	
218	Guarda Auxiliar de Centro Escolar	1	13	5.490,42		C	F / L	E	AG / AE	
219	Guarda Auxiliar de Centro Escolar	1	13	5.490,42		C	F / L	E	AG / AE	
220	Guarda Auxiliar de Centro Escolar	1	13	5.490,42		C	F	E	AG / AE	
221	Auxiliar de Centro Escolar	1	13	5.498,78		C	F	E	AG / AE	
222	Auxiliar de Centro Escolar	1	13	5.498,78		C	F / L	E	AG / AE	
223	Auxiliar de Centro Escolar	1	13	9.927,77		C	F	E	AG / AE	(2º Act) C16
224	Auxiliar de Centro Escolar	1	13	5.498,78		C	F	E	AG / AE	(2º Act) D14
225	Operario Limpieza A	1	13	4.915,23		C	F / L	E	AE	
226	Operario Limpieza A	1	13	4.915,23		C	F / L	E	AE	
227	Subalterno de Biblioteca	1	14	5.814,39		C	F / L	E	AG / AE	
228	Subalterno de Servicio Varios	1	13	5.202,95		C	F / L	E	AE	
229	Subalterno de Servicio Varios	1	13	5.202,95		C	F / L	E	AE	
230	Subalterno de Servicio Varios	1	13	5.202,95		C	F / L	E	AE	
231	Subalterno de Servicio Varios	1	13	5.202,95		C	F / L	E	AE	
232	Subalterno de Servicio Varios	1	13	5.202,95		C	F / L	E	AE	
233	Subalterno de Servicio Varios	1	13	5.202,95		C	F / L	E	AE	
234	Subalterno de Servicio Varios	1	13	5.202,95		C	F / L	E	AE	
235	Subalterno de Servicio Varios	1	13	5.202,95		C	F / L	E	AE	(2º Acti) D15
236	Policia Local 2ª Actividad	1	16	11.138,42		C	F	C1	AE	
237	Policia Local 2ª Actividad	1	16	11.138,42		C	F	C1	AE	
238	Policia Local 2ª Actividad	1	16	11.138,42		C	F	C1	AE	
239	Bombero/a Conductor/a 2ª Actividad	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	
240	Bombero/a Conductor/a 2ª Actividad	1	16	10.955,10		C	F	C2	AE	

NUMERO TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO 240

Écija a 27 de febrero de 2013.

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS – EJERCICIO 2013

Denominación de la plaza	N.º Plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretario General	1	A1	Funcionario Habilitacion Nacional	Secretaría		Superior
Interventor	1	A1	Funcionario Habilitacion Nacional	Intervención - Tesorería		Superior
Tesorero	1	A1	Funcionario Habilitacion Nacional	Intervención - Tesorería		Superior
T.A.G.	9	A1	Administración General	Técnica		
Letrado Municipal	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Economista	2	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
TAE Gestión Urbanística	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Arquitecto	2	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Inspector de Rentas	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Psicologo	2	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
TAE Recursos Humanos	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Inspector Policía Local	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Inspector
Jefe de Bomberos	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	Serv. Ext. Incendios	Jefe
Aparejador/Arq. Técnico	3	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Servicios Sociales	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Archivo / Biblioteca	2	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Ingeniero Técnico Agrícola	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Gestión Catastral	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Ingeniero Técnico Forestal	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Ingeniero Técnico Industrial	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Trabajador Social	2	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Cultura y Turismo	2	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Fiestas Mayores	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Graduado Social	2	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Prevención	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Subinspector Policía Local	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Subinspector
Administrativos	17	C1	Administración General	Administrativa		
Agente Catastral	1	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Delineante	1	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Técnico Gestión y Nuevas Tecnologías	1	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Técnico Auxiliar Informática	2	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Subinspector de Urbanismo	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Oficial Policía Local	5	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial
Policía Local	53	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía
Sargento de Bombero	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Serv. Ext. Incendios	Sargento

Denominación de la plaza	N.º Plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Auxiliar Administrativos	20	C2	Administración General	Auxiliar		
Auxiliar de Cultura y Turismo	1	C2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Auxiliar de Caja	1	C2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Auxiliar de Protocolo	1	C2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Coordinador Centros Docentes	1	C2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Cabo Bombero	5	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Serv. Ext. Incendios	Oficial
Bombero Conductor	20	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Serv. Ext. Incendios	Bombero Cond.
Director Artístico Escuela Taurina	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Monitor de Consumo	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Monitor Sociocultural	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar Inspección Rentas	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar Inspección Urbanismo	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Oficial Mantenimiento	2	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Maestro de Obras	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Oficial Electricista	2	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Oficial Sepulturero	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Oficial Fontanero	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Oficial Jardinero	2	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Vigilantes	4	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar de Clínica	8	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Jefe de Subalternos	1	C2	Administración General	Subalterna		
Ordenanzas	3	E	Administración General	Subalterna		
Ayudante Jardinero	1	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Limpiadoras	9	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Telefonista	1	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Notificador-Mensajero	3	E	Administración General	Subalterna		
Guarda Conserje Edificios Mup.	7	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Subalterno Biblioteca	1	E	Administración General	Subalterna		
Subalternos Servicios Varios	4	E	Administración Especial	Subalterna	Cometidos Especiales	

230

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA 230

Écija a 22 de octubre de 2012.

PLANTILLA LABORALES – EJERCICIO 2013

Denominación plaza	N.º Plazas	Grupo	Clasificación profesional
Director/a Residencia Asistida	1	A1	Técnico Superior
Psicólogo/a	1	A1	Técnico Superior
ATS	1	A2	Técnico Medio
Director/a CIBS	1	A2	Técnico Medio
Arquitecto/a Técnico/a	2	A2	Técnico Medio
Graduado/a Social	1	A2	Técnico Medio
Técnico/a Cultura y Turismo	1	A2	Técnico Medio
Gestor/a Administrativo	3	C1	Administrativa
Auxiliar Gestión Administrativa	4	C2	Auxiliar
Coordinador/a Centros Docentes	1	C2	Cometidos Especiales
Oficial Mantenimiento	1	C2	Personal de Oficios
Vigilante	4	C2	Servicios Especiales
Jefe/a Personal Subalterno	1	C2	Subalterno
Ayudante Jardinero/a	1	E	Personal de Oficios
Notificador	2	E	Subalterno
Conserje Grupo Escolar	1	E	Subalterno
Guarda Grupo Escolar	2	E	Subalterno
Ordenanzas	1	E	Subalterno
Operario/a Limpieza	8	E	Subalterno
Subalternos Servicios Varios	4	E	Subalterno
Telefonista	1	E	Subalterno
NUMERO TOTAL DE LABORALES FIJOS	42		

Écija a 22 de octubre de 2012.

ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2013

Nº	Puesto – denominación	Gr/Niv	S. Base	Trienios	C. Destino	C. Especifico	C.Productivid.	Titulación Académica
1	Director	A1 /23	-	-	-	-	-	Licenciatura
2	Coordinador Actividades Deportivas	C1 /18	720,02	26,31	394,79	537,91	-	Bachiller/FP II
3	Conserje	E/13	548,47	13,47	282,53	552,99	132,37	Certificado Escolaridad
4	Conserje	E/13	548,47	13,47	282,53	552,99	132,37	Certificado Escolaridad
5	Auxiliar Administrativo	C2/18	599,25	17,90	394,79	534,37	-	Graduado Escolar/FP I
6	Contable	A2/21	958,98	34,77	473,36	580,28	-	Diplomatura
7	Conserje	E/13	548,47	13,47	282,53	552,99	132,37	Certificado Escolaridad
8	Coordinador Juventud	C1/16	720,02	26,31	349,93	489,12	-	Bachiller/FP II
9	Auxiliar de Mantenimiento	C2/15	599,25	17,90	327,44	464,05	-	Graduado Escolar/FP I
10	Auxiliar Servicios Administrativos	E/13	548,47	13,47	282,53	433,81	-	Certificado Escolaridad

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2013 DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PRODIS

Centro Gestor: Organismo Autónomo Local Prodis

Unidad: Organismo Autónomo Local Prodis

Cod.	Denominación del puesto	Dotación	Nivel C.D.	FP	Grupo	Formación	Área
	Director/a Técnico	1	26	L/D	A1	Licenciado	Organismo A. Local PRODIS
	Director/a Unidad de Estancia Diurna	1	22	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Unidad de Estancias Diurnas
	Director/a Centro Ocupacional	1	22	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Centro Ocupacional
	Director/a Residencia de Adultos	1	22	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Residencia de Adultos
	Director/a Residencia de Gravemente Afectados	1	22	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Residencia Gravemente Afectados
	Técnico de Ajuste	2	20	C	A2	Diplomado	Centro Ocupacional
	Monitor/a	6	18	C	C1	Bachiller o F.P. II	Centro Ocupacional
	Monitor/a	4	18	C	C1	Bachiller o F.P. II	Unidad de Estancia Diurna
	Cuidador/a	1	18	C	C2	Auxiliar de Clínica	Unidad de Estancia Diurna
	Monitor/a	9	18	C	C1	Bachiller o F.P. II	Residencia de Adultos
	Cuidador/a	9	18	C	C2	Auxiliar de Clínica	Residencia Gravemente Afectados
	Gestor/a Administrativo	2	21	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Administración
	Telefonista	1	15	C	C2	E.G.B. F.P.I	Administración
	Auxiliar Administrativo	1	18	C	C2	E.G.B., F.P. I	Administración
	Ordenanza	1	15	C	E	Certificado de Escolaridad	Personal de Oficio
	Operario/a Limpieza	1	13	C	E	Certificado de Escolaridad	Personal de Oficio
	Conductor/a	1	16	C	C2	E.G.B.F.P.I Con Carnet B1	Servicio de Transporte

ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PRODIS

ANEXO DE PERSONAL 2013

Puesto de trabajo	Tipo personal	Grupo	Subgr.	Nivel	Sueldo	Trienios	Extra	C. Destino	C. Especifico.	Otros Compl.	Total	
Director	Eventual	A	1	26	13.308,60	2.047,20	4.952,02	8.378,40	11.390,52	468,00	40.544,74	
Director U.E.D.	Laboral	A	2	22	5.753,88	1.043,10	2.361,93	3.059,04	5.942,76	216,00	18.376,71	
Director C.O.	Laboral	A	2	22	11.507,76	2.503,44	3.703,26	6.118,08	5.667,72	216,00	29.716,26	
Director R.A.	Laboral	A	2	22	8.640,24	1.894,32	4.125,48	6.118,08	8.309,04	3.584,64	29.195,16	
Director R.G.A.	Laboral	A	2	22	5.753,88	1.043,10	2.335,61	3.059,04	5.997,84		18.189,47	
Técnico de Ajuste	Laboral	A	2	20	11.507,76	2.086,20	4.246,00	8.378,40	6.968,04	216,00	33.402,40	
Técnico de Ajuste	Laboral	A	2	20	-	-	-	-	-	-	-	
Monitor C.O.1	Laboral	C	1	18	8.640,24	2.210,04	2.764,76	4.737,48	2.366,16	108,00	20.826,68	
Monitor C.O.2	Laboral	C	1	18	8.640,24	2.841,48	2.837,68	4.737,48	2.366,16		21.423,04	
Monitor C.O.3	Laboral	C	1	18	8.640,24	2.210,04	2.719,30	4.737,48	2.366,16	108,00	20.781,22	
Monitor C.O.4	Laboral	C	1	18	8.640,24	631,44	2.555,46	4.737,48	2.366,16	216,00	19.146,78	
Monitor C.O.5	Interino	C	1	18	8.640,24	315,72	2.474,00	4.737,48	2.366,16		18.533,60	
Monitor C.O.6	Interino	C	1	18	8.640,24		2.428,54	4.737,48	2.366,16		18.172,42	
Monitor U.E.D.1	Laboral	C	1	18	8.640,24	2.841,48	3.029,58	4.737,48	3.301,56	216,00	22.766,34	
Monitor U.E.D.2	Laboral	C	1	18	8.640,24	947,16	2.720,82	4.737,48	3.301,56		20.347,26	
Monitor U.E.D.3	Laboral	C	1	18	8.640,24	947,16	2.738,82	4.737,48	3.301,56	108,00	20.473,26	
Monitor U.E.D.4	Interino	C	1	18	1.440,04	52,62		789,58	550,26	36,00	2.868,52	
Cuidador U.E.D.1	Laboral	C	2	18	7.191,00		2.563,42	4.737,48	3.301,56	216,00	18.009,46	
Monitor Residencia 1	Laboral	C	1	18	8.640,24	3.157,20	3.331,84	4.737,48	4.842,36	216,00	24.925,12	
Monitor Residencia 2	Laboral	C	1	18	8.640,24	947,16	2.977,62	4.737,48	4.842,36		22.144,86	
Monitor Residencia 3	Laboral	C	1	18	8.640,24	631,44	2.932,16	4.737,48	4.842,36		21.783,68	
Monitor Residencia 4	Laboral	C	1	18	8.640,24	1.578,60	3.068,54	4.737,48	4.842,36		22.867,22	
Monitor Residencia 5	Laboral	C	1	18	8.640,24	631,44	2.950,16	4.737,48	4.842,36	108,00	21.909,68	
Monitor Residencia 6	Laboral	C	1	18	8.640,24	1.894,32	3.132,00	4.737,48	4.842,36	108,00	23.354,40	
Monitor Residencia 7	Laboral	C	1	18	8.640,24		2.841,24	4.737,48	4.842,36		21.061,32	
Monitor Residencia 8	Laboral	C	1	18	8.640,24		2.859,24	4.737,48	4.842,36	108,00	21.187,32	
Monitor Residencia 9	Laboral	C	1	18	8.640,24		2.859,24	4.737,48	4.842,36	108,00	21.187,32	
Cuidador R.G.A. 1	Laboral	C	2	18	7.191,00		2.820,22	4.737,48	4.842,36	216,00	19.807,06	
Cuidador R.G.A. 2	Laboral	C	2	18	7.191,00		2.802,22	4.737,48	4.842,36	108,00	19.681,06	
Cuidador R.G.A. 3	Laboral	C	2	18	7.191,00		2.784,22	4.737,48	4.842,36		19.555,06	
Cuidador R.G.A. 4	Laboral	C	2	18	7.191,00		2.802,22	4.737,48	4.842,36	108,00	19.681,06	
Cuidador R.G.A. 5	Laboral	C	2	18	7.191,00		2.784,22	4.737,48	4.842,36		19.555,06	
Cuidador R.G.A. 6	Laboral	C	2	18	7.191,00		2.784,22	4.737,48	4.842,36		19.555,06	
Cuidador R.G.A. 7	Laboral	C	2	18	7.191,00		2.820,22	4.737,48	4.842,36	216,00	19.807,06	
Cuidador R.G.A. 8	Laboral	C	2	18	7.191,00		2.784,22	4.737,48	4.842,36		19.555,06	
Cuidador R.G.A. 9	Laboral	C	2	18	7.191,00		2.820,22	4.737,48	4.842,36	216,00	19.807,06	
Gestor Administrativo	Interino	A	2	21	11.507,76	834,48	3.609,00	5.680,20	6.504,84	468,00	28.604,28	
Gestor Administrativo	Laboral	A	2	21	1.649,44	239,22		679,04	465,32	30,96	3.063,98	
Telefonista	Laboral	C	2	15	1.198,50	214,80		654,88	256,78	165,86	2.490,82	
Ordenanza	Laboral	E		15	1.096,94	107,76		654,88	256,78	320,28	2.436,64	
Auxiliar Administrativo	Laboral	C	2	18	7.191,00	1.503,60	3.370,08	4.737,48	6.442,44	425,76	23.670,36	
Operario/a Limpieza	Laboral	E		13	1.096,94	53,88		565,06	247,62	78,00	2.041,50	
Conductor	Laboral	C	2	16	7.191,00	1.074,00	2.541,64	4.199,16	2.861,40		17.867,20	
											Subtotal	830.372,56
											Seguridad Social	253.314,85
											Total	1.083.687,41

8W-5562

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 22/11/2012, indicada a continuación; la misma se intentó el 04/03/2013 y el 05/03/2013, y se devuelven por el personal de reparto de

los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que luego se detalla, o a su representante, para ser notificado por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia.—Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Expediente número 2009 1282.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número de expedición: 68977/ 21375 /1.

Datos del destinatario:

- DNI/CIF: 27887160M.
- Nombre: Del Castillo Cobo Luis.
- Domicilio: Bo Ciudad del Aljarafe, 9, 4.º 3.
- Municipio: Mairena del Aljarafe.
- Provincia: Sevilla.
- Código postal: 41927.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Del Castillo Cobo Luis NIF 27887160M, domiciliado en Bo Ciudad del Aljarafe, 9, 4.º 3 por los conceptos que se detallan, se ha procedido con fecha 08/11/2012, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria del 17 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Detalle de recibos

<i>Ejer.-Núm recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal/Euros</i>	<i>Recargo/Euros</i>
2007/00064802	I.V.T.M.	TU, 3727DLT, WVVZZZ1KZ5B149420	116,15	23,23
2008/00105983	I.V.T.M.	TU, 3727DLT, WVVZZZ1KZ5B149420	126,15	25,23
2009/00093799	I.V.T.M.	TU, 3727DLT, WVVZZZ1KZ5B149420	130,57	26,11
2010/00250272	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0009 04 03	221,11	44,22
2010/00308699	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0009 P04 3	141,80	28,36
2010/00344092	I.V.T.M.	TU 3727DLT WVVZZZ1KZ5B149420	130,57	26,11
2011/00007353	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0009 P04 3	141,80	28,36
2011/00042339	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0009 04 03	221,11	44,22
Totales			1229,26	245,84

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 18 de marzo de 2013.—La Tesorera, María Francisca Otero Candelera.

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 22/11/2012, abajo indicada; la misma se intentó el 04/03/2013 y el 05/03/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que luego se detalla, o a su representante, para ser notificado por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia.—Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Expediente número 2009 1282.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.
Número expedición: 68977/ 21375 /1.

Datos del destinatario:

- DNI/CIF: 28341104K.
- Nombre: Encarnación Corbalán Olmedo.
- Domicilio: Bo Ciudad del Aljarafe, 9, 4.º 3.
- Municipio: Mairena del Aljarafe.
- Provincia: Sevilla.
- Código postal: 41927.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Del Castillo Cobo Luis NIF 27887160M domiciliado en Bo Ciudad del Aljarafe, 9, 4.º 3 por los conceptos que luego se detallan, se ha procedido con fecha 08/11/2012, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria del 17 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Detalle de recibos

<i>Ejer.-Núm recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal/Euros</i>	<i>Recargo/Euros</i>
2007/00064802	I.V.T.M.	TU, 3727DLT, WVWZZZ1KZ5B149420	116,15	23,23
2008/00105983	I.V.T.M.	TU, 3727DLT, WVWZZZ1KZ5B149420	126,15	25,23
2009/00093799	I.V.T.M.	TU, 3727DLT, WVWZZZ1KZ5B149420	130,57	26,11
2010/00250272	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0009 04 03	221,11 €	44,22
2010/00308699	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0009 P04 3	141,80	28,36
2010/00344092	I.V.T.M.	TU 3727DLT WVWZZZ1KZ5B149420	130,57 €	26,11
2011/00007353	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0009 P04 3	141,80	28,36
2011/00042339	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0009 04 03	221,11	44,22
TOTALES:			1229,26	245,84

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 18 de marzo de 2013.—La Tesorera, María Francisca Otero Candelera.

3W-4057

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2013, se ha dispuesto declarar que concurren en la actividad comprendida en el proyecto de actuación en suelo no urbanizable para explotación agrícola intensiva y construcción de edificación agraria y cerramiento, con emplazamiento en Polígono 15, parcela 236, del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de este término municipal, los requisitos establecidos en el artículo 42 de la LOUA, por lo que se admite a trámite dicho proyecto. El proyecto de actuación ha sido redactado por el Arquitecto don José Antonio Flores García.

Dicho proyecto de actuación, junto con sus planos y el expediente de admisión a trámite, quedan expuestos al público, por plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Paradas a 4 de abril de 2013.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

7W-4942-P

EL RUBIO

Doña Ramona Ramos Llorens, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 16 de abril de 2013, ha sido aprobada provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Se somete a información pública el expresado expediente durante el plazo de treinta días a fin de que pueda ser consultado por cuantas personas lo deseen y presentar, en idéntico plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo; caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se informa para general conocimiento.

El Rubio a 17 de abril de 2013.—La Alcaldesa, Ramona Ramos Llorens.

Doña Ramona Ramos Llorens, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 16 de abril de 2013, ha sido aprobada provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Archivo Municipal.

Se somete a información pública el expresado expediente durante el plazo de treinta días a fin de que pueda ser consultado por cuantas personas lo deseen y presentar, en idéntico plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo; caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se informa para general conocimiento.

El Rubio a 17 de abril de 2013.—La Alcaldesa, Ramona Ramos Llorens.

7D-5700

EL RUBIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrado el día 16 de abril de 2013, aprobó su conformidad con la disolución del «Consortio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa y Pedrera», conforme lo previsto en el artículo 49 de sus Estatutos, al entender que con la salida de la Consejería de Empleo, no se pueden cumplir los objetivos y fines descritos en los mismos y que dieron origen a la constitución de aquél.

Asimismo, se aprobó la separación de este Ayuntamiento del citado Consorcio para el caso de que no se alcanzase la unanimidad de los entes territoriales integrantes del mismo para su extinción, de conformidad con el artículo 48 de sus Estatutos.

Lo que se publica por plazo de un (1) mes para que, por los interesados puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinente, deviniendo el acuerdo provisional, en definitivo, de no presentarse ninguna.

El Rubio a 17 de abril de 2013.—La Alcaldesa, Ramona Ramos Llorens.

7D-5701

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2013, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir para la permuta de una plaza de aparcamiento de titularidad municipal, por otra de semejantes características, sitas en la planta sótano de edificio de garajes situado en calle Trafalgar s/n, de San Juan de Aznalfarache, se anuncia la siguiente convocatoria de licitación:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación–Secretaría.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Permuta de una plaza de aparcamiento de titularidad municipal, por otra de semejantes características, sitas en la plaza sótano de edificio de garajes situado en calle Trafalgar s/n, de San Juan de Aznalfarache.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar: San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
- d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Precio del contrato:* Catorce mil cuatrocientos diecisiete euros con veintiocho céntimos (14.417,28 €).

5. *Garantía:* No se exige.

6. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- b) Domicilio: Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n.
- c) Localidad y código postal: San Juan de Aznalfarache, 41920.
- d) Teléfono: 954.17.83.84.
- e) Telefax: 954.17.82.83.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de plazo para la presentación de ofertas. El Pliego se encuentra a disposición de los interesados en el Perfil del Contratante de la Corporación.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales desde publicación anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, de lunes a viernes, de 9.00 a 13.00 horas.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses.

9. *Gastos de anuncios:* A cuenta del adjudicatario.

En San Juan de Aznalfarache a 5 de abril de 2013.—El Alcalde–Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

8W-5088-P

SANTIPONCE

Don José Carbonell Santarén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiponce.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de sometimiento de la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a huertos urbanos municipales, -aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre 2012- al preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, se eleva a definitivo dicho acuerdo y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, incluyendo el texto íntegro de la Ordenanza a los efectos de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad del artículo 70.2 de la misma norma.

Santiponce a 12 de marzo de 2013.—El Alcalde, José Carbonell Santarén.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS URBANOS MUNICIPALES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de Huertos Urbanos Municipales, fomentando la utilización de las zonas destinadas en nuestro municipio a usos agrícolas, especialmente las huertas.

Artículo 2. *Destinatarios.*

1. La actividad se ofrecerá a los ciudadanos de Santiponce que cumplan algunos de los siguientes requisitos:
 - Ser titular de pensión de jubilación (excepto jubilación parcial).
 - Tener cumplidos 65 años, no estar trabajando y no tener derecho a pensión de jubilación.
 - Ser menor de 65 años, titular de una pensión de incapacidad permanente en el grado de absoluta.
 - Tener más de 18 años y estar desempleado. En este caso se dará preferencia a quienes tengan cargas familiares.
2. Los solicitantes deberán ser residentes en el municipio de Santiponce, lo que se acreditará mediante la comprobación de empadronamiento por el Ayuntamiento.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES.

Artículo 3. *Competencia.*

1. La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos urbanos municipales corresponde al Sr. Alcalde, previos, en su caso, los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de huertos urbanos total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso. Para la adopción de este acuerdo se seguirá alguno de los procedimientos establecidos en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
3. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros, en los términos previstos en el art. 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y art. 13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dado que el número de licencias para la explotación de las parcelas es limitado.
4. Corresponde al Ayuntamiento de Santiponce como promotor el ejercicio de las funciones técnica, de vigilancia y sancionador del correcto uso de los terrenos de propiedad municipal afectados por la presente Ordenanza. No obstante los hortelanos se auto organizarán en una asociación que velará por el buen funcionamiento de los mismos y de las zonas comunes, y cuyos representantes intermediarán con la Delegación correspondiente.
5. En todos los casos se deberá solicitar el uso de una parcela mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento de Santiponce, durante el plazo que se establezca en el anuncio que se publicará en el tablón de anuncios municipal.

Artículo 4. *Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.*

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un período de 4 años (48 meses), que comenzará el día 1 de enero del año en que se produzca la adjudicación y terminará el 31 de diciembre del año en que finalice el plazo de adjudicación.

Artículo 5. *Procedimiento de adjudicación de parcelas.*

1. El uso de estos huertos urbanos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, según establece el artículo 57 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que deberá someterse a licencia, precisando el apartado 2.9 de este precepto que las licencias se otorgarán directamente, aunque si se limitase en número de las mismas, como en este supuesto, dado que el número de parcelas es limitado, se deberán conceder mediante proceso licitatorio, y si no fuera posible, porque todos los autorizados debieran reunir las mismas condiciones como sucede en este caso se concederán mediante sorteo. En consecuencia, la autorización de uso para la explotación de los huertos urbanos municipales deberá adjudicarse mediante sorteo entre todos los solicitantes.

Se reservará el 50% de las parcelas para el colectivo de mayores de 65 años y el 50% para los desempleados mayores de 18 años, teniendo preferencia lo que tuvieran cargas familiares.

2. Por tanto, por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público se procederá a la celebración de un período de información pública, en los términos previstos en el artículo 86.1.9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, la convocatoria será pública, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiponce y en la página web municipal, admitiéndose solicitudes durante un plazo de veinte días desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios municipal.

La convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas.
- b) La asignación de las parcelas se llevará a cabo mediante sorteo entre los solicitantes.
- c) El lugar, día y hora en que podrán acudir los solicitantes para llevarse a cabo el sorteo.

- d) El plazo para presentación de solicitudes, que será de 20 días a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- e) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

Los requisitos del apartado 1 del artículo 2 se justificarán en su caso con la siguiente documentación:

- Vida laboral (para acreditar que no es trabajador activo).
- Renta de jubilación.
- Resolución de la pensión o certificado de revalorización o certificado expedido por el INSS (para justificar la percepción de pensión de jubilación).
- Certificado negativo de pensión de INSS (para justificar la no percepción de pensión).

Declaración jurada de la imposibilidad para acceder a un huerto agrícola privado para la producción de hortalizas de autoconsumo, al no ser titular de bienes inmuebles de naturaleza rústica, que se acreditará mediante la comprobación del recibo de contribución por el Ayuntamiento de Santiponce.

4. En el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación o en los datos aportados por el interesado, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsanación (art. 71 Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos urbanos municipales.

5. Para efectuar el sorteo se adoptará el procedimiento determinado por la Secretaría General de este Ayuntamiento, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la realización del sorteo, determinándose el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido.

6. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de huertos urbanos donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento (título III de la presente Ordenanza), especialmente de las «Normas de la agricultura ecológica» (artículo 7) y de las «Normas de uso» (artículo 9) para su conocimiento, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización.

Para ello, serán convocados, por escrito, los hortelanos cesantes y los entrantes, en día hábil, y en horario de oficina de 9:30 a 13:30 horas, con el fin de que los cesantes puedan entregar sus llaves y los entrantes recibir las suyas.

7. En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes, en cantidad igual a la de hortelanos adjudicatarios, para el supuesto de que algunos de los hortelanos causen baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

En el supuesto de que el periodo restante para la finalización del plazo de autorización de uso sea inferior a seis meses (meses de julio a diciembre del último año de adjudicación), se dejará vacante la parcela a la espera de nueva adjudicación.

8. Solamente durante el año en que finalice el plazo de uso de la parcela adjudicada, los hortelanos cesantes podrán participar de nuevo, en su caso, en la adjudicación de nuevas parcelas, una vez realizada nueva convocatoria pública mediante publicación de anuncios del modo establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

9. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela por el adjudicatario a favor de terceros.

10. Al término de la autorización, el usuario dejará limpio y vacío el huerto, levantándose acta por la Delegación de Medioambiente del estado en que se encuentra en el momento de la entrega.

TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6. *Cultivos admitidos.*

Se admiten los cultivos siguientes:

- 1) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- 2) Plantas aromáticas y medicinales.
- 3) Otras plantas, previa autorización expresa de la Delegación de Medioambiente del Ayuntamiento de Santiponce.

Artículo 7. *Normas de agricultura ecológica.*

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de productos químicos (los productos químicos, en oposición a los productos «naturales», son aquellos productos (simples o complejos) obtenidos a partir de:

- a) Productos naturales por tratamiento químico,
- b) Material vegetal o tejidos animales por tratamiento,
- c) Síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos de ocio se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

1) *Con relación a los fertilizantes:*

— Quedan prohibidos:

- a) Todos los abonos orgánicos de síntesis (la totalidad de los que comercializan en el estado español) y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

— Quedan autorizados:

- a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc).

2) *Con relación a los tratamientos fitosanitarios:*

— Queda prohibida:

- a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

— Quedan autorizados:

- a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.).
-
- b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).

3) *Con relación a las «malas hierbas»:*

— Queda prohibida:

- a) La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

— Queda autorizada:

- a) La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semi-manual, cultivo en bancal profundo).

4) *Con relación a las semillas y las plantas:*

— Queda prohibida:

La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo químico.

La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.

La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.

La utilización de organismos modificados genéticamente.

— Queda autorizada:

- a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura ecológica.

- b) La utilización de estos productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

En cualquier caso solo se podrán emplear los productos autorizados en la normativa que regula la Agricultura Ecológica. (Reglamento CEE 834/2007).

Para resolver cualquier duda de los hortelanos adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes podrán dirigirse a la Delegación de Medioambiente del Ayuntamiento de Santiponce, o personal especializado designado por los mismos.

Artículo 8. *Delimitación de las parcelas.*

PARCELAS DE USO.

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, determinada por el Ayuntamiento.

La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo amojonamiento con hitos de plástico reciclado, pudiendo determinarse por los Servicios Técnicos Municipales, en caso de que se considere procedente y la delimitación de las parcelas lo permita, espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los huertos de ocio.

Artículo 9. *Normas de uso.*

1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos urbanos municipales.

2) Se determinará, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios de los huertos urbanos.

También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua.

3) Las parcelas y resto de instalaciones anexas deberán ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el art. 16.1.9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4) Los usuarios depositarán los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.

5) Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento.

6) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la normativa de agricultura ecológica.

7) El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos urbanos, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas y reglamentos municipales (art. 56 Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local).

8) El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado encargado del mantenimiento y control de uso de los huertos urbanos.

9) En la zona de cultivo no podrá establecerse ningún tipo de edificación o construcción bajo ningún concepto. Tampoco está permitido la instalación de elementos que deterioren el paisaje, o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores, o similares, excepto en los casos recogidos establecimiento de agricultura ecológica, y bajo autorización municipal.

10) En la zona de cultivo solo se permitirá la instalación de guías de cultivo o tutores necesarios para determinadas plantaciones (tomateras, judías, etc), que deberán ser de madera, caña o similar, y que no podrán permanecer amontonadas en la parcela, y deberán ser retiradas de la misma tras su uso.

11) Se prohíbe la inclusión de cualquier tipo de animales domésticos en la zona de huertos.

12) Se prohíbe el almacenamiento o acumulación de materiales o herramientas fuera de la caseta habilitada a tal fin.

13) Queda prohibido el uso de maquinaria a motor externa a las instalaciones, debiendo de solicitar vez para hacer uso de la maquinaria común al responsable de la actividad quien establecerá el día y horario de uso de la misma.

Derechos y obligaciones de los beneficiarios/as.

- A) El titular de la autorización se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto.
- B) El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente han sido registrados, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.
- C) Los beneficiarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- D) Los beneficiarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por la entidad responsable de la gestión de los Huertos Urbanos Municipales.
- E) Al finalizar el período de autorización de los huertos cada beneficiario deberá dejar su huerto limpio y vacío.
- F) Los beneficiarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- G) El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- H) El Ayuntamiento promoverá e incentivará para que los beneficiarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.
- I) Los beneficiarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables municipales de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.
- J) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizadas por la agricultura ecológica.
- K) El beneficiario deberá mantener la zona cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Las parcelas deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela.
- L) Los beneficiarios de cada parcela deberán identificarse mediante el D.N.I., carné de conducir o pasaporte en vigor si así le es solicitado, por personal del Ayuntamiento.

DE LAS PROHIBICIONES.

Prohibiciones generales.

Los Huertos Urbanos Municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- A) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- B) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- C) El cultivo de árboles y de arbustos.
- D) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos. etc.
- E) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- F) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- G) Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.
- H) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- I) Malgastar el agua.
- J) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- K) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- L) Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- M) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- N) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecte al entorno del lugar.
- O) Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- P) Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la finca de cultivo para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad.

Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible:

- A) El intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos.
- B) El intercambio de los productos sobrantes o excedentes, con actividades externas relacionadas con los objetivos especificados en estas normas.

Prohibiciones en las instalaciones del huerto.

- A) Modificar la estructura de la parcela.
- B) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacos, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados....etc.). Asimismo, utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.)
- C) Instalar invernaderos, fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.
- D) Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento.
- E) Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento.

Artículo 10. *Causas de resolución de la concesión.*

Sin perjuicio de los supuestos contemplados en los artículos precedentes, constituirán causas expresas de resolución de la concesión, las siguientes:

1. Baja voluntaria a petición del propio usuario.
2. Ejercer la venta directa.
3. Fallecimiento o incapacidad del usuario.
4. Poseer informe de inspección desfavorable y no haber solicitado en plazo la renovación de uso.
5. Poseer informe de inspección desfavorable por dos veces durante la concesión.
6. No realizar la solicitud de renovación, en el plazo establecido, tras su requerimiento específico municipal.
7. Necesidad de uso por parte del Ayuntamiento para actuaciones municipales.
8. Transferencia o cesión del uso del terreno a un tercero sin autorización municipal.
9. Negativa a colaborar en la realización de las inspecciones municipales que acordare el Ayuntamiento.
10. Proceder a la alteración, manipulación o modificación de riego existente sin la autorización municipal.
11. El abandono del huerto por causas injustificadas (o justificadas mediante argumentos que los responsables juzguen insuficientes) durante un periodo superior a dos meses.
12. Realización de una infracción muy grave o una acumulación de infracciones de menor índole se acuerdo a lo establecido en el título IV, infracciones y sanciones de la presente Ordenanza.
13. Del mismo modo, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, por parte de los usuarios, supondrá la pérdida de su derecho a continuar en la posesión y disfrute del terreno cedido, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, conforme a lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que establece: Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación o podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11. *Responsabilidad.*

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo 12. *Tipos de infracciones.*

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

A) SON INFRACCIONES LEVES:

La continuidad en el uso de la huerta, una vez notificada la baja de la misma.

Dejar de ser vecino y no solicitar la baja.

No proceder al mantenimiento de las instalaciones propias de su huerta, así como de sus accesos.

Llevar a cabo cultivos no hortícolas, o la plantación y/o mantenimiento de plantas en lugares no permitidos, como frutales, arbustos, etc.

Efectuar el cierre de la huerta sin autorización municipal y/o con el uso de elementos no permitidos.

Llevar a cabo el estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos.

Sustraer agua de riego a otros usuarios sin permiso de éstos.

Incumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, para llevar a cabo prácticas de horticultura ecológica.

B) SON INFRACCIONES GRAVES:

Instalar elementos no permitidos, como chabolas, invernaderos, chapas, bidones, depósitos, etc.

Dañar o sustraer los bienes municipales inherentes a la huerta.

Alterar los límites establecidos para cada una de las huertas.

Poseer, o realizar acciones de explotación o cría de animales.

Alterar, manipular o modificar la red de riego y sus instalaciones sin autorización municipal.

Transferir o ceder el uso de la huerta, sin autorización municipal.

El incumplimiento por parte de cada usuario con sus obligaciones dentro del conjunto de las instalaciones de los huertos urbanos.

Transitar con vehículos de un peso mayor al autorizado.

Impedir la libre inspección de la huerta y sus instalaciones, por parte de personal municipal.

Sustraer bienes municipales o de otros usuarios o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor no supere los 500 euros.

La reiteración de cualquier infracción leve.

C) SON INFRACCIONES MUY GRAVES:

Establecimiento o realización de labores de cultivo de plantas o cultivos no legales.

Uso de abonos, pesticidas, no facilitados por el responsable de la actividad.

Sustraer bienes municipales o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas, cuyo valor supere los 500 euros.

No restituir, ni desalojar, en plazo, el terreno cedido, caso de acordarse por el Ayuntamiento la revocación de la concesión.

La reiteración de cualquier infracción grave.

Artículo 13. *Reiteración infractora.*

La reiteración infractora será severamente castigada, estableciéndose el siguiente cuadro de semejanzas entre número de infracciones realizadas y tipología de las mismas con sanciones que acarrear las mismas.

Las sanciones impuestas por reiteración serán acumulables, es decir, al efectuarse la tercera infracción leve deberá abonarse el cargo por la misma (100-500 euros) además de la sanción impuesta por reiteración de las dos anteriores.

En el supuesto de mantenerse dos años sin ninguna infracción, se considerará al usuario exento de las infracciones cometidas con anterioridad, es decir, no se tendrán en cuenta infracciones anteriores a la misma.

Artículo 14. *Procedimiento sancionador.*

1. Corresponde al órgano municipal de Santiponce la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

2. Los hechos constatados por la policía municipal, o los vigilantes-inspectores designados al efecto, que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el expediente al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

4. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 15. *Cuadro de multas.*

Las infracciones a las que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, así y en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

Infracciones leves: multa de 100 a 500 euros.

Infracciones graves: multa de 500 a 1500 euros.

Infracciones muy graves: multa de 1500 a 3000 euros. Además de la expulsión directa (artículo 10 causas de resolución de la concesión).

El Ayuntamiento podrá proceder a la actualización de las sanciones señaladas teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Si un mismo hecho estuviera previsto en más de una legislación específica se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 16. *Prescripción de infracciones.*

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

Artículo 17. *Indemnización de daños y perjuicios.*

Toda persona que cause daños en las huertas municipales o instalaciones anexas a las mismas deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales lugares o instalaciones corresponde al Ayuntamiento. La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 18. *Reparación de daños en caso de urgencia.*

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Santiponce a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

ORDENANZA REGULADORA DEL ÁREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL TAXI EN LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.

1. El objeto de esta Ordenanza es la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de público discrecional de transportes de viajeros en automóviles de turismo, en la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, cuando el recorrido discorra por el Área de Prestación Conjunta para el Servicio del Taxi del Aljarafe.

2. A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza, tendrá la conceptualización de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

3. Las normas de esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente con las contenidas en la Ley 2/2003, de 12 mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo o cualquiera normas, de igual o superior rango que, en el futuro, puedan dictarse sobre la misma materia, con absoluto respeto al principio de jerarquía normativa.

4. En defecto de las normas relacionadas en el apartado precedente se aplicarán las del Régimen Local y supletoriamente las del derecho Administrativo General. Solamente en caso de insuficiencia o lagunas de este sistema de fuentes se acudirán a las del Derecho Privado.

Artículo 2. 1. La intervención administrativa de Mancomunidad en los servicios regulados en este Reglamento, se ejercerá por los siguientes medios:

- 1) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.
- 2) Ordenanza fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.
- 3) Aprobación de las tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.
- 4) Sometimiento a previa licencia.
- 5) Fiscalización de la prestación del servicio.
- 6) Órdenes individuales o mandatos para la ejecución de un acto.
- 7) Prohibiciones u órdenes de no hacer.

Artículo 3. 1. Las Disposiciones complementarias que se podrá dictar para el Área de Prestación Conjunta del Aljarafe podrán versar sobre las siguientes materias:

- a) Determinación del número máximo de licencias otorgables, descanso semanal, identificación de los vehículos auto-taxis, vehículos en situación de reservados, uniforme de los conductores, horarios, servicios de llamada telefónica, datos característicos del servicio, datos de los vehículos, complementos, radiotelefonos, servicios especiales, servicios obligatorios de asistencia diurna y nocturna, características del carné de conductor de los vehículos, presentación de los vehículos y conductores a efectos de la revisión, modelo de recibo a expedir a los usuarios que lo soliciten, formato de licencia, inscripciones, altas y bajas de conductores y vehículos en un registro gestionado al efecto, lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros y pasajeras, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros y viajeras, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar. La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día, o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas, reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.

Artículo 4. La fiscalización de la correcta prestación y buena marcha del servicio se efectuará por Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.

Artículo 5. Las órdenes o prohibiciones que emanen de Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe se referirán entre otros, a los siguientes extremos:

- a) Determinación del emplazamiento de paradas fijas y del número de vehículos que podrán instalarse en cada una de ellas, previo informe, en su caso, de los servicios de gestión del Área de Prestación Conjunta.
- b) Cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias dictadas para su desarrollo y aplicación.

Artículo 6. 1. Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe ordenará el depósito del vehículo que al presentarse a revisión, no reuniera las condiciones exigidas en esta Ordenanza y demás normas legales reglamentarias, después de haber dado a su titular un plazo de quince días para su presentación en estado de revista.

2. Procederá igualmente al depósito del vehículo cuando el titular de la licencia dejare de presentarlo a la revista dentro del plazo que se le conceda por Mancomunidad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder.

3. A estos efectos, la tarea de revisión y depósito de los vehículos retirados será realizado por el cuerpo de la Policía Local de cada municipio y el vehículo será retirado al depósito municipal.

CAPITULO II. LICENCIAS

Artículo 7. 1. Para la prestación de servicios de transporte en el Área de Prestación Conjunta del Aljarafe en auto taxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, así como para la prestación del servicio de transporte interurbano, será previa la autorización expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

2. Con carácter general, la licencia para servicios en el Área de Prestación Conjunta del Aljarafe deberá expedirse de forma simultánea a la autorización de transporte interurbano.

3. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte del Área de Prestación Conjunta del Aljarafe o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo siguiente, Mancomunidad decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado

4. El título habilitante se expedirá a favor de un titular específico, que no podrá ser titular de otras licencias de auto taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.

Artículo 8. 1. Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe otorgará las licencias de auto taxi atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en su ámbito territorial, garantizando la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio. A estos efectos, se podrá establecer un coeficiente o intervalo que determine la relación entre el número de licencias otorgadas y la población usuaria.

2. Para la determinación o modificación del número de licencias deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el correspondiente ámbito territorial en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
- La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en cada municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
- Las infraestructuras de servicios públicos del correspondiente ámbito territorial vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.
- El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivo con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por arrendamiento con conductor o conductora.
- Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos que componen cada municipio.
- El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el Área Territorial de Prestación Conjunta.

3. La variación del número de licencias vigente en el Área Territorial en relación con los parámetros establecidos por los apartados anteriores, deberá ser justificada debidamente por Mancomunidad mediante un estudio previo. En este procedimiento se establecerá un trámite de audiencia a las personas interesadas y se recabará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes, previa consulta al Consejo Andaluz del Taxi.

Artículo 9. 1. Mancomunidad comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, su intención de proceder a la variación del número de las licencias de auto taxi, especificando el número de las mismas, así como, en su caso, si se trata de licencias de taxi adaptados. A dicha comunicación habrán de acompañar la documentación que estimen pertinente para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.

2. Recibida la comunicación a que se refiere el apartado anterior, la citada Consejería informará en el plazo de dos meses sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 8. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera emitido el informe, se entenderá que el mismo tiene sentido favorable.

3. En el supuesto de que el informe fuera desfavorable por incumplir el número resultante la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 8, no podrá procederse a la creación o extinción de las licencias que se aparten de dicho número.

4. El informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de transportes comportará, en su momento, el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano a las personas adjudicatarias de las licencias de auto taxi.

5. Corresponde a Mancomunidad adjudicar mediante concurso las licencias de auto taxi.

Artículo 10. 1. En caso de necesidad de nuevas licencias, se convocará concurso entre:

- a) Los conductores asalariados de los titulares de licencias que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continuada antigüedad, acreditando estos requisitos mediante la posesión y vigencia del permiso de conducción y la inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social.
- b) Aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado precedente, se otorgarán a las personas naturales que las obtengan mediante concurso libre.

2. Una vez publicada la convocatoria y sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se presentarán, dentro del plazo fijado al efecto, mediante escrito de los interesados, acreditando sus condiciones personales y profesionales, el grupo por el que se solicita y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, en las cuales se determinará; asimismo, el procedimiento a seguir para la adjudicación.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias convocadas, Mancomunidad publicará la lista de aspirantes con la calificación provisional obtenida en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados, las Agrupaciones Profesionales y Entidades Sindicales puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo común e improrrogable de quince días.

Artículo 11. 1. Los titulares de licencias deberán iniciar la prestación del servicio, con el vehículo adscrito a cada una de ellas, en el plazo máximo de 60 días naturales, contados desde la fecha de adjudicación de aquellas

2. En el caso de no poder cumplir dicha obligación, por causa de fuerza mayor, el titular deberá solicitar una prórroga por escrito a la Mancomunidad antes del vencimiento de dicho plazo, acreditando la existencia de las causas obstativas alegadas.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en las presentes Ordenanzas.

Artículo 12. Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe expedirá en documento sujeto a modelo oficial, común a todos los titulares y debidamente aprobado, las licencias para la prestación de los servicios objeto de regulación en esta Ordenanza.

Artículo 13. 1. La persona titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión así como de la posibilidad de que el servicio se preste por personas contratadas a tal fin por el titular de la licencia. La persona titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

Artículo 14. 1. Las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos inter vivos o mortis causa.

2. Las licencias de auto taxi serán transmisibles mortis causa, aun cuando sea de forma conjunta, al cónyuge viudo o a los herederos forzosos de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de 30 meses desde el fallecimiento, la persona titular deberá ser persona física de conformidad con el artículo 79 de la presente Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

3. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla inter vivos solicitará la autorización de Mancomunidad, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en que se fija la operación.

4. Mancomunidad dispondrá de un plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

5. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará asimismo autorización, acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones mortis causa.

Artículo 15. 1. La transmisión de la licencia, por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente cuando el adquirente reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 79 de la presente Ordenanza para las personas titulares a excepción de la relativa a disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por el propio adquirente una vez autorizada la transmisión.

2. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad dentro del Área de Prestación o para trayectos interurbanos hasta tanto no se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad por tratarse de una licencia otorgadas en las condiciones previstas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, serán causa de revocación de la respectiva licencia, que será decretada por la Mancomunidad, previa tramitación del oportuno expediente que se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa, bien en virtud de denuncia de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Profesionales representativas del sector o de cualquier otro sujeto legitimado.

Artículo 17. No podrá autorizarse la transmisión de la licencia de auto taxi sin que previamente se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en la presente Ordenanza, para lo cual se recabará informe al órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 18. Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación, transferencia y anulación establecidas en la Ordenanza y en la legislación vigente.

Artículo 19. 1. Los títulos habilitantes para la prestación del servicio de taxi se extinguirán por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

Artículo 20. En el supuesto de renuncia expresa del titular, debe ser aceptada por Mancomunidad para que se considere válida y surta los efectos oportunos.

Artículo 21. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en esta Ordenanzas.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en los artículos 11 y 25.3. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenerse a lo establecido en el artículo 25.1 y 25.2.

Artículo 22. El procedimiento para la declaración de la caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. 1. Constituyen motivos de revocación:

- a) El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.
- b) La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en estas Ordenanzas.
- c) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10, el órgano competente decida expresamente su mantenimiento.

No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado.

- d) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
- e) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en la presente Ordenanza.

2. La extinción de uno de los títulos habilitantes, tanto licencia municipal como autorización de transporte interurbano, dará lugar a la extinción asimismo, del otro, con la salvedad prevista en el artículo 9.2. Para ello, en el caso de extinción de la licencia muni-

cipal, Mancomunidad comunicará a la Consejería competente en materia de transportes la extinción de la licencia. Asimismo, en el caso de extinción de la autorización de transporte interurbano, el órgano competente para su otorgamiento comunicará a Mancomunidad la extinción de la autorización. En ambos casos la comunicación se realizará en el plazo de un mes desde que tuviere lugar la extinción del título habilitante.

Artículo 24. 1. La vigencia de las licencias de auto taxi quedará condicionada a la constatación anual por parte de Mancomunidad del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia.

2. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que pueda exceptuarse la presentación de documentos que obren ya en poder de Mancomunidad. Asimismo, se deberá acreditar las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros, así como la prevista para los vehículos.

3. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003 de 12 Mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

4. La falta de visado en el plazo establecido al efecto determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de tal licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

5. La realización del visado periódico previsto en los artículos anteriores no será obstáculo para que Mancomunidad pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo a la legislación aplicable, recabando del titular de la licencia o autorización la documentación acreditativa que estimen pertinente.

Artículo 25. 1. En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, Mancomunidad podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar a Mancomunidad, en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras.

3. La persona titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida, siempre que no suponga deterioro grave en la atención del servicio. Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de 5 años, debiendo continuar la prestación del servicio, al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación a Mancomunidad. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, Mancomunidad procederá a declarar caducada la licencia. Las suspensiones no podrán tener un periodo inferior a seis meses.

4. No se podrá prestar servicio alguno de auto taxi en tanto que la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos indicadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito el original de la licencia a Mancomunidad y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 26. 1. Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe llevará registro fichero por orden consecutivo y sin vacíos ni lagunas para el control de las licencias concedidas, en el que irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, a sus vehículos y conductores a ellas afectados, tales como contratación, sustituciones, accidentes, infracciones y sanciones impuestas.

2. Los titulares de licencias están obligados a comunicar a Mancomunidad cuantos cambios se produzcan respecto a su licencia, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiera producido.

3. Mancomunidad comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Junta de Andalucía las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autoricen, con una periodicidad mínima semestral.

Artículo 27. 1. Para la obtención de la licencia de auto taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de original o copia autenticada de los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- c) Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el órgano que convoque el concurso con arreglo a lo previsto en el artículo 29.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.
- e) Cualesquiera otros que el órgano convocante considere necesarios para determinar si concurren en la persona solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.

2. La solicitud se presentará en el lugar y plazo que en cada caso señale la convocatoria del correspondiente concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 28. 1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de auto taxi, Mancomunidad hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

2. Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, Mancomunidad procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios y en cualquier otro medio que dicho órgano estime oportuno.

3. Recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo señalado en el concurso, la siguiente documentación:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 27 para titulares de las licencias.
- b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras.
- c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.

Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

- d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.
- e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.
- g) Cualesquiera otros documentos exigidos por la Ordenanza que regule el servicio de taxi o la convocatoria del concurso.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el órgano competente de la adjudicación otorgará la licencia a las personas adjudicatarias.

Artículo 29. 1. El órgano que haya adjudicado la licencia comunicará las adjudicaciones realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, acompañando una copia de la solicitud y documentación reseñada en el artículo 28, a efectos del otorgamiento de la autorización de esta clase.

2. No será preciso realizar dicha comunicación en los supuestos en que se haya autorizado la expedición de licencias de transporte urbano no simultánea a la autorización de transporte interurbano.

Artículo 30. 1. El permiso de conductor tendrá una validez de cinco años a contar desde su concesión. Finalizado dicho período el permiso deberá ser renovado, ante Mancomunidad, previa solicitud de los titulares, durante el mes anterior al vencimiento de los cinco años referidos, entendiéndose que la validez del permiso se mantiene vigente hasta la finalización de los trámites correspondientes para la renovación. Se elaborará un permiso de conductor para el titular de la licencia y para los conductores asalariados.

2. Dicha solicitud, para ser admitida a trámite deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Dos Fotografías y DNI, en vigor (fotocopia compulsada).
- Permiso de Conducir, (fotocopia compulsada).
- Cartilla a renovar (fotocopia compulsada).

- Documento acreditativo de estar dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social. Así como certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, sobre la situación laboral del trabajador durante los cinco años de vigencia del permiso, en el que quede acreditada la cotización durante al menos un año. Dicho año de cotización deberá estar autorizado por Mancomunidad en el permiso de conductor.

3. Cuando el titular del permiso solicite la renovación dentro de plazo, pero no pueda acreditar el alta en la Seguridad Social, le será admitida a trámite su solicitud, quedando suspendida la validez del permiso, que le será retenido por los servicios correspondientes, hasta la acreditación documental de dicha alta, en un plazo máximo de seis meses desde la finalización de la vigencia del permiso.

Artículo 31. Mancomunidad, por medio del órgano competente, llevará el registro y control de los permisos de conductores otorgados, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los titulares de licencias vendrán obligados a comunicar a Mancomunidad las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en el plazo máximo de las veinticuatro horas siguientes.

CAPITULO III. DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 32. 1. Cada licencia estará adscrita a un vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en la Ordenanza y la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad.

2. La sustitución de un vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo cumpla los requisitos previstos en la Ordenanza.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de esta al vehículo sustituido, deberán ser simultáneas debiendo la Mancomunidad tener constancia de la sustitución y el titular deberá solicitar la oportuna sustitución en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 33. 1. La prestación del servicio del taxi podrá ser únicamente realizada mediante la utilización de vehículos clasificados como turismos y constar como tal en la ficha de características técnicas y homologadas por Mancomunidad que reúnen las características de color, distintivos y equipamientos exigidos.

2. En defecto de homologación, será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio del taxi y ajustarse a las siguientes características:

- a) Capacidad para cinco plazas incluido conductor.
- b) En el caso de vehículos adaptados para el transporte de sillas de ruedas, se admitirá una capacidad máxima de cinco plazas más una, siempre que conste en el certificado de características que una de las plazas esta destinado a tal efecto. No obstante, en ningún caso se podrán transportar más de 6 personas simultáneamente, incluido el conductor y la persona usuaria de silla de ruedas.
- c) Cuatro puertas.
- d) La potencia y cilindrada que en cada momento fije Mancomunidad.
- e) Anchura total mínima 1,60 metros.

- e) Longitud total mínima 4,00 metros.
- f) Capacidad mínima del maletero de 330 litros
- g) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
- h) Pintura y distintivos exigidos por esta Ordenanza reguladora.
- i) H.P. mínimo 10,00.
- j) No superar el vehículo una antigüedad superior a 2 años, en el momento de su adscripción al servicio además de cumplir:
 - a. Estar matriculado y habilitado para circular
 - b. Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente le corresponda.
- k) Los asientos, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán la flexibilidad para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.
- l) Los respaldos tendrán flexibilidad para ceder cuatro centímetros como mínimo.
- m) La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el revestimiento o tapizado interior será de piel o cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.
- n) El piso irá cubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.
- o) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
- p) El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.
- q) Es obligatorio llevar sobre el techo de la carrocería un portaequipaje, dispuesto en forma que no pueda dañar los bultos o maletas y los sujete en condiciones de seguridad. No obstante, Mancomunidad podrá dispensar la instalación de portaequipaje en aquellos vehículos cuya capacidad de maletero se considere suficiente. Los vehículos auto-taxis autorizados para el empleo de combustible gaseoso por el sistema de botellas, deberán ir provistos de portaequipajes en la parte superior del coche, o de un maletero con capacidad equivalente.
- r) Mancomunidad podrá exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones que tengan aconsejadas en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio, así como la integración en una emisora única para la prestación del servicio en el Área.
- s) Los vehículos afectos al servicio de auto-taxis, estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida.
- t) Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.
- u) En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.
- v) Llevar la placa de Servicio Público, Información de tarifas en vigor o información de pertenencia al grupo de descanso establecido.
- w) Mancomunidad podrá decretar en cualquier momento la obligatoriedad de instalación de dispositivo de seguridad, a cargo de los titulares de licencia, y disponer el establecimiento de sistemas efectivos de comunicación con la Policía Local, que obligarán a todos los titulares de las licencias.
- x) Los vehículos deberán ir provistos de aparato taxímetro debidamente homologado y precintado.

Artículo 34. La licencia de auto taxi habrá de referirse a vehículos turismos de los que disponga el titular de aquella en virtud de algunas de las siguientes opciones.

1. Propiedad o usufructo
2. Arrendamiento financiero: Leasing o renting

Artículo 35. 1. La modificación de las características de un vehículo que puedan afectar a las exigidas en el artículo anterior, precisará de autorización de Mancomunidad para la modificación de la licencia, la cual, caso de considerarlo procedente, confirmará la validez de la misma, modificando los datos a fin de adecuarlos a la modificación operada en el vehículo. Dicha confirmación estará supeditada a que la modificación cumpla los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de tráfico e industria.

2. En ningún caso, se podrán modificar las características del vehículo para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia sin autorización del órgano competente.

Artículo 36. 1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el órgano competente, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, conservación y documentación.

2. Independientemente de lo anterior, los vehículos deberán pasar una revisión anual, ante los servicios de Mancomunidad, que coincidirá con el visado y cuya finalidad será la de comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por esta Ordenanza, y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores constatando esta información con la que aparecerá en el Registro de Mancomunidad. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

3. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, o sus conductores asalariados que figuren inscritos, y provistos además de los documentos siguientes:

- a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Ficha Técnica expedida por Delegación Provincial de Industria.
- c) Licencia de Taxi.
- d) Permiso de conducción que habilite para la conducción de vehículos destinados a servicio público o superior, expedido por la Jefatura Provincial de tráfico.
- e) Permiso de Conductor de vehículos auto-taxis.
- f) Póliza de seguros, que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente acompañada del comprobante de actualización del pago.

- g) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del titular y de los asalariados, correspondiente al período comprendido desde la última revisión hasta la que ahora se está realizando.
- h) Declaración, en su caso, bajo juramento o promesa, de no tener conductores asalariados a su servicio firmado personalmente por el titular de la licencia.
- i) Contraseñas de servicios reglamentarios.

4. Para el desarrollo de las tareas de revisión de los vehículos, el Área de Prestación Conjunta podrá solicitar a los municipios la colaboración de sus agentes de Policía Municipal y/o de los técnicos que ha venido prestando ese servicio anterior a la existencia del Área de Prestación Conjunta.

Artículo 37. Los auto-taxis irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado por la Delegación Provincial de Industria, situado en el tercio central de la parte delantera del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado desde la puesta a la salida del sol.

Artículo 38. 1. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que debe ir provisto, la cual además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, en la que no marcará la tarifa horaria, situación ésta en la que necesariamente deberá colocarse al finalizar el servicio y cuando en el transcurso del mismo se produzca algún accidente, avería o detención no imputable al usuario, que momentánea o temporalmente lo interrumpa, en cuyo caso será de aplicación el artículo 68.

2. El taxímetro deberá ir conectado a un indicador exterior debidamente homologado, que diferencien distintas clases de tarifa y asegure su correcta conexión, evitando su manipulación y tratando de conseguir la máxima automatización en la selección del tipo de tarifas en garantía de los usuarios.

3. Los taxímetros se ajustarán a los modelos aprobados por Mancomunidad para el otorgamiento de la licencia y su funcionamiento será verificado con anterioridad a la primera utilización del mismo.

4. Los taxímetros serán precintados después de su verificación y la rotura de cualquier precinto supondrá la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a una nueva verificación, siendo esta reparación únicamente válida en los talleres autorizados por Mancomunidad. Igualmente se someterá a una nueva verificación y precintado posteriormente a cualquier intervención que suponga la rotura del precinto o después de la aprobación de nuevas tarifas.

5. Mancomunidad podrá establecer la obligatoriedad de la instalación del equipamiento necesario para la emisión automática de recibos.

Artículo 39. 1. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precinto y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

2. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

Artículo 40. Los vehículos destinados al servicio público de auto-taxis deberán ir pintados en color blanco. En las puertas traseras, llevarán el escudo de la Junta de Andalucía y de Mancomunidad. La palabra «taxi» irá encima del número de la licencia dejándose una separación entre ambos conceptos de 3 centímetros, el número de la licencia se mantendrá también en la tapa de maletero con el mismo tamaño para los números y en el ángulo inferior derecho del capó. En el ángulo inferior izquierdo del capó llevarán la letra indicativa del día de descanso, ajustada al mismo tamaño antes indicado. En el interior del vehículo y en forma claramente visible para el viajero llevarán una placa en la que figure la matrícula del vehículo y el número de la licencia. En las mismas condiciones, y de modo que resulte perfectamente legible, llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes, a fin de que pueda ser consultado en todo momento por el usuario. En el centro de la parte superior delantera del techo de la carrocería llevarán un letrero luminoso con la palabra «taxi» que será visible en ambos sentidos del plano longitudinal del vehículo. Mancomunidad podrá ordenar la alteración o modificación del detalle o exigencia de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 41. La instalación de publicidad, tanto exterior como interior, en los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, requerirá la previa autorización de Mancomunidad, siempre que no supongan una alteración a la estética y no supongan peligro o impidan la visibilidad. Mancomunidad, una vez autorizada, devengará las cuantías que reglamentariamente se determinen en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 42. Mancomunidad, con el asesoramiento de las agrupaciones profesionales y sindicatos representativos del sector, podrá establecer, con el fin de homogeneizar la flota, módulos o tipos de coche que considere más idóneos para la prestación de los servicios, promoviendo la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes.

Artículo 43. 1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Servicios Técnicos competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de cincuenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acto de adjudicación.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder discrecionalmente y con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados a juicio de Mancomunidad, siempre que sea solicitada dentro del indicado plazo de cincuenta días.

3. Asimismo se justificará que el vehículo figura inscrito en el registro de la Jefatura Central de Tráfico a nombre del titular de la licencia, y también que éste se encuentra al corriente en el pago de las Tasas o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo y tiene cubiertos, mediante póliza de seguros, los riesgos determinados por la Legislación vigente.

4. En los casos en que el vehículo sufra reparaciones de importancia o transformaciones que afecten a su aparato motor o a algún elemento esencial de su estructura, se dará cuenta inmediata a Mancomunidad para proceder a la revisión correspondiente.

5. Efectuada la comprobación, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

Artículo 44. Mancomunidad podrá exigir un número mínimo de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, así como el fomento de vehículos menos contaminantes.

Artículo 45. El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como en las normas, bandos o instrucciones que se dicten para las correspondientes revistas.

CAPITULO IV. TARIFAS

Artículo 46. 1. La prestación del servicio de auto taxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas por el órgano competente.

2. Corresponde a los Mancomunidad establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del auto taxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

4. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

5. Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de alguna parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.

6. A petición de los Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe y de las organizaciones representativas del sector del taxi conjuntamente, la Consejería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones de consumidores y usuarios, podrá fijar unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características así lo requieran.

Artículo 47. La tarifa establecida para el Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe sustituirá a la tarifa urbana de los municipios que la integran y se determinará de acuerdo con las reglas previstas en la Presenta Ordenanza y de conformidad con las normas reguladoras de las Áreas de Prestación Conjunta.

Artículo 48. 1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrán establecer, con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. En el supuesto de que se autorice el transporte individual con cobro por plaza deberá establecerse la tarifa correspondiente de forma diferenciada para cada viajero o viajera.

3. No será de aplicación las tarifas obligatorias cuando en transportes interurbanos se pacte un precio inferior al de la tarifa correspondiente, siempre que exista constancia escrita del precio pactado y se lleve a bordo dicho documento durante la prestación del servicio. En estos casos, no será necesaria la puesta en marcha del taxímetro.

Artículo 49. 1. Las cantidades a que se refiere este artículo se entenderán automáticamente revisadas, cuando sean modificadas las normas generales que las establecen, sin necesidad de reformar la presente Ordenanza.

CAPITULO V. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 50. 1. La prestación del servicio de taxi será realizada preferentemente por el titular de la licencia, con la excepción prevista en estas Ordenanzas.

2. No obstante, los titulares podrán contratar conductores o conductoras para la prestación de este servicio, cuando ellos no se hagan cargo de la explotación directa por concurrir en algunas de las circunstancias previstas en el art 25 y 79 de esta Ordenanza.

3. Se permitirá la contratación de personal asalariado para la explotación de la licencia siempre que este ejerza su actividad en horario diferente al que le corresponde al titular. Para ello, se deberá someter a la previa autorización de Mancomunidad, que habrá de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles a los conductores y la compatibilidad del ejercicio de la actividad con las previsiones de estas Ordenanzas.

Artículo 51. 1. La contratación del servicio de taxi se realizará, con carácter general y sin perjuicio de las excepciones previstas, por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. La Administración competente podrá autorizar el cobro individual por plazas.

3. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

4. Mancomunidad podrá establecer las condiciones para el uso del servicio del taxi al que se refiere el apartado anterior, para una mejor prestación del servicio, y en los términos que se fijen por las Consejerías competentes en razón de la materia

Artículo 52. 1. Los servicios de carácter interurbano deberán comenzar en cualquiera de los términos de los municipios del Área de Prestación Conjunta del Aljarafe. A tal efecto, se considera el inicio, el punto de recogida de los clientes.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios de transporte interurbano podrán iniciarse en otro municipio en las condiciones previstas en el Decreto 11/1985 de 22 Enero, que regula la contratación de vehículos para el transporte discrecional de viajeros de menos de diez plazas para la recogida en puertos y aeropuertos.

3. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de transportes podrá autorizar, a instancia de los municipios afectados o de oficio, previa audiencia de los mismos, la recogida de viajeros y viajeras en aquellos municipios que no dispongan de licencias y en los que no se considere necesario su otorgamiento atendiendo a sus especiales características o su reducido número de población, por parte de las personas titulares de licencias otorgadas por municipios próximos.

4. En aquellos puntos específicos en que se genere una demanda de transportes que afecte a varios municipios y las necesidades de transporte no se hallen suficientemente atendidas con las personas titulares de las autorizaciones y licencias de auto taxi residenciadas en el municipio en que tales puntos estén situados, o se den otras circunstancias de carácter económico o social que así lo aconsejen, la Consejería competente en materia de transportes o, en su caso, Mancomunidad, previa audiencia de los municipios afectados, de las organizaciones empresariales y sindicales, y de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias representativas, podrá establecer un régimen específico que permita a vehículos residenciados en otros municipios realizar el transporte con origen en dichos puntos.

Artículo 53. Los vehículos se dedicarán exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de prestación de servicio al público. Se exceptúan de esta norma los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros casos semejantes, debidamente justificados ante la Mancomunidad. Queda prohibido el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos de equipaje que lleve el usuario, así como los animales domésticos de que este sea portador, siendo estos últimos admitidos o rechazados a criterio del conductor, salvo lo previsto en el artículo 66.

Artículo 54. Mancomunidad, oídas las Asociaciones profesionales y Sindicatos representativos del Sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio y, atendiendo a las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, y regulará los días de descanso y período de vacación estival de modo que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

Artículo 55. El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

Artículo 56. Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio del taxi, requerirán el cumplimiento de la legislación vigente, incluyendo la contenida en Ordenanza Municipal. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.

Artículo 57. Podrá exigirse de los titulares de licencias, si las necesidades de control del servicio u otras circunstancias especiales así lo demandan, datos relativos al kilometraje recorrido, horas de servicio de los vehículos, y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

Los titulares de las licencias deberán comunicar a Mancomunidad el garaje o lugar destinado a encerrar el vehículo con el que prestan servicio, así como los cambios que de los mismos se produzcan.

Para asegurar el servicio, podrán señalarse los servicios mínimos obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose la efectividad de tal obligación mediante los volantes, que, a tal efecto, entreguen o visen a los conductores.

Artículo 58. Se considerarán servicios concertados, entre otros, los siguientes:

- a) Los acordados, en documento debidamente formalizado, entre una empresa o una Administración Pública o las entidades vinculadas o dependientes de la misma y uno o varios taxistas para el servicio a sus empleados y empleadas o clientes.
- b) Los acordados con una persona usuaria particular o grupo de personas usuarias particulares para la prestación de servicios periódicos.
- c) Los acordados por colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.
- d) Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

Artículo 59. 1. Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio y previo informe de las asociaciones representativas del sector, se establecerán paradas de vehículos auto-taxis y puntos de espera de viajeros. En las primeras se fijará el número de vehículos que puedan estacionar en cada uno de ellos, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros y viajeras, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.

2. Los puntos de espera de viajeros sólo podrán utilizarse por el tiempo mínimo indispensable para recoger a éstos quedando expresamente prohibida la utilización como parada, y el aparcamiento de vehículos en estos lugares.

3. Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas, salvo los casos en que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos en ese momento, o se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada. En puertos, aeropuertos, estaciones, recintos feriales y eventos multitudinarios, la recogida de viajeros y viajeras se hará siempre en los puntos de parada habilitados al efecto.

Artículo 60. Las cooperativas de taxistas y demás entidades del sector, podrán realizar funciones de intermediación y contrataciones de servicios, periódicos o no, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten de aplicación, con el fin de agilizar la prestación de los servicios solicitados por las personas usuarias.

Artículo 61. 1. Cuando los vehículos auto-taxis estén desocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación «libre» haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, la cual deberá leerse igualmente en el taxímetro.

2. Durante la noche, los autos taxis indicarán su situación de «libre» mediante una luz verde situada en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con el aparato taxímetro, que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando se encuentre en situación de reservado. Asimismo durante la noche se llevará iluminado el taxímetro de modo que el importe de la carrera sea bien visible.

Artículo 62. Cuando los vehículos auto-taxis estén libres deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares cumpliendo instrucciones del usuario, o por razón de otras necesidades justificadas, siempre que el estacionamiento se haga en lugar autorizado.

Artículo 63. 1. Cuando los vehículos auto-taxis circulen en situación de libre por lugares en los que no existan paradas o puntos de espera, y los conductores sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

Primera. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

Segunda. Enfermos, impedidos y ancianos.

Tercera. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

Cuarta. Las personas de mayor edad.

En las paradas y puntos de espera, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 64. Cuando un auto-taxi se encuentre circulando en situación de «libre» y un cliente haga señal para detenerlo, el conductor parará el vehículo en el lugar apto más próximo, retirando el letrero de «libre» y poniendo el contador en punto muerto, sin que pueda proceder a poner en funcionamiento el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para comenzar a cumplir el servicio que se le encomiende, salvo retraso injustificado del cliente en abordar el vehículo, en cuyo caso se bajará la bandera, a partir del momento en que razonablemente hubiera debido comenzar la prestación del servicio.

Artículo 65. En caso de accidente o avería, y cuando, el vehículo fuere detenido por un Agente de la Circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumare el servicio, el viajero sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera. La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del pasajero.

Artículo 66. 1. El conductor que, estando libre el vehículo, fuere requerido, personalmente o por teléfono en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justificada.

2. Se considerarán causas justificadas, entre otros, las siguientes:

- a) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicado por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.
- b) Ser requeridos por individuos que despierten fundada sospecha de tratarse de delincuentes o maleantes en cuyo caso el conductor podrá solicitar la debida identificación ante los agentes de la autoridad.
- c) Cuando le sean demandados para fines ilícitos o cuando supongan riesgos para los usuarios, los propios conductores o el vehículo.
- d) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- e) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan manifiestamente, ensuciar, deteriorar o causar daños en el vehículo,
- f) Cuando las maletas, y demás bultos de equipaje que porten los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.

3. El conductor de auto-taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos, no podrá negarse a ello por el hecho de que sean portadores de silla de ruedas, o perro guía debidamente acreditado.

4. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad, cuando éste se encuentre en lugar próximo.

Artículo 67. 1. Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la documentación siguiente:

- a) Licencia de transporte de auto taxi con su placa.
- b) Permiso de circulación del vehículo y Ficha de características
- c) Pólizas de seguro en vigor...
- d) El permiso de conducir del conductor.
- e) Certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo de auto-taxi.
- f) Libro Hojas de Reclamaciones ajustado a la dispuesto en la normativa vigente sobre documentos de control
- g) Un ejemplar de esta Ordenanza y del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo.
- h) Direcciones y emplazamientos de casas de socorros, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
- i) Plano y callejero de la localidad y del ámbito del área de prestación conjunta cuando esté disponible.
- j) Talonarios de recibos autorizados por la Mancomunidad referente a la cuantía total percibida, de las horas de espera, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios.
- k) Copia del contrato de trabajo del asalariado, en su caso y un último TC2.
- l) Un ejemplar del Reglamento General de Circulación actualizado.
- m) Un ejemplar de cualesquiera otras Ordenanzas que, en relación con el servicio, pueda aprobar Mancomunidad en el futuro.
- n) Justificante de encontrarse el conductor dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- o) Acreditación de la verificación del taxímetro

Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas.

2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad o inspectores adscritos a Mancomunidad cuando fueren requeridos para ello.

Artículo 68. 1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa urbana, si el servicio es urbano. Si el servicio fuese interurbano, igualmente procederá siempre la puesta en funcionamiento del aparato taxímetro.

2. A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio taxi o por cualquier otro medio, que se entenderán iniciados, bien desde la adjudicación del servicio, o bien desde la recogida de la persona usuaria con cobro de una cantidad estipulada según lo dispuesto el apartado 3 de este artículo.

3. En cualquier caso, la cantidad máxima para recogida de la persona usuaria en los servicios contratados por radio-taxi o similar, nunca superará la fijada por cada municipio en sus correspondientes tarifas por dicho concepto, si existiese. Si las tarifas hubiesen fijado una cantidad específica para este modelo de contratación de servicios, el conductor o conductora del vehículo auto-taxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro cuando llegue al punto de recogida de la persona usuaria, añadiendo al importe final del servicio el citado suplemento.

4. Cuando los viajeros y viajeras abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores y conductoras deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en zonas aisladas sin edificaciones, agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio. La persona usuaria podrá solicitar una factura del importe abonado.

5. Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

6. En caso de accidente o de avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir la intervención de un agente de la Autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del viajero otro vehículo de auto taxi que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie el servicio en el lugar en que se averió o accidentó el primer vehículo.

7. Si iniciado un servicio, el conductor hubiere olvidado poner en marcha el contador, será de su exclusivo cargo el importe devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, aún en el supuesto de que la carrera hubiere llegado a su fin con exclusión del importe de la bajada de bandera, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

Artículo 69. 1. Mancomunidad promoverá el acceso al servicio del taxi al conjunto de personas usuarias y, en particular, la incorporación del vehículo adaptado para las personas usuarias con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2. Mancomunidad promoverá, igualmente disponer de al menos un 5 por ciento de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes para personas con discapacidad. Las personas titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, Mancomunidad podrá exigir a las últimas licencias que se concedan que su auto taxi sea adaptado.

3. Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

4. Los conductores y conductoras que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse. Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

5. Los conductores y conductoras serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

6. Para la obtención del certificado de aptitud a que se refiere el artículo 29, Mancomunidad podrá exigir, en las pruebas correspondientes, los conocimientos que se consideren oportunos para atender debidamente a las personas usuarias con discapacidad, o bien exigir la formación complementaria precisa a través de las asistencias a jornadas o cursos específicos organizados y financiados por ella.

Artículo 70. 1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden.

2. Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

- a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores y conductoras o el vehículo.
- b) Cuando cualquiera de los viajeros y viajeras se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.
- c) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros y viajeras lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.
- d) Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero o viajera, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor o conductora estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

Artículo 71. Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las condiciones que exijan las correspondientes Ordenanzas y, en cualquier caso, deberán:

- a) Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en el presente Reglamento en relación al comportamiento de las personas usuarias.
- b) No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.
- c) Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.
- d) Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.
- e) Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

- f) Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.
- g) Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €, en defecto de la que se establezca en las Ordenanzas municipales. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.
- h) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, debiendo respetar las reglas que al respecto establezca la Ordenanza Municipal.
- i) Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.
- j) Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

Artículo 72. Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

- a) Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 47.
- b) Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con este Reglamento y la Ordenanza reguladora.
- c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.
- d) Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.
- e) Recibir un justificante del importe del servicio realizado, en los términos previstos en el artículo 47.e).
- f) Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.
- g) Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.
- h) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.
- i) Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano en los términos previstos en el artículo 44.
- j) Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en el presente Reglamento.
- k) Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 73. Las personas usuarias del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en el presente Reglamento o la Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

- a) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- b) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- c) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.
- d) No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.
- e) Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.
- f) Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Artículo 74. Al llegar al punto final de destino una vez concluido definitivamente el Servicio, el conductor procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación pondrá el contador en punto muerto e indicará al pasajero el importe del servicio.

Al finalizar el servicio los conductores deberán advertir a los usuarios que comprueben que no se dejan ningún objeto abandonado en el vehículo. No obstante cuando los viajeros así advertidos, hubieran omitido recoger algún objeto de su pertenencia, el conductor, una vez percatado de ello, lo depositará en las Dependencias de la Policía Local del municipio dentro de las setenta y dos horas siguientes al hallazgo, detallando las circunstancias del mismo.

Artículo 75. En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales, a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transportes, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de esta obligación se considerará como falta muy grave tanto por parte del titular como del conductor.

Artículo 76. A requerimiento del usuario el conductor deberá expedirle, al finalizar el servicio, un recibo por el importe total de la carrera, en el que deberá constar la suma satisfecha, el número de Licencia y nombre de su titular y matrícula del vehículo, con expresión del recorrido efectuado e indicando los puntos inicial y final del trayecto. Este recibo deberá ajustarse al modelo oficial que apruebe el órgano competente.

Artículo 77. A los efectos prevenidos en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de Diciembre y en la Orden de 18 de junio de 1985, los conductores de vehículos no podrán negarse a prestar servicio a deficientes visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies de su dueño, y cumpla las demás condiciones exigidas en las citadas normas. En todo caso los deficientes visuales gozarán de la preferencia establecida en el artículo 63 para los enfermos, impedidos y ancianos.

Artículo 78. 1. Mancomunidad revisará periódicamente los libros-hojas de reclamaciones que obligatoriamente deben llevar en cada vehículo y tendrán a disposición del público un libro especial en el que los usuarios puedan hacer constar directamente sus quejas y reclamaciones.

2. Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo 80 para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor o conductora del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse a la persona usuaria reclamante.

3. Mancomunidad fomentará el uso de la Junta Arbitral de Transportes de Sevilla en las discrepancias que puedan surgir entre los usuarios y los conductores de los vehículos.

CAPITULO VI. PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

Artículo 79. 1. Las personas titulares de licencias de auto taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser persona física.
- b) No ser titular de otra licencia de auto taxi.
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.
- d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Ordenanzas.
- g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

2. Durante el plazo de treinta meses desde el fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de auto taxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados.

3. Excepcionalmente, el plazo de treinta meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta treinta meses más, como máximo, siempre que aparezca contemplado en las ordenanzas locales o en la reglamentación equivalente de las entidades que ejerzan sus funciones, en las condiciones y con los requisitos que éstas determinen y previa solicitud justificada, de la persona adquirente de las licencias.

CAPITULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 80. 1. Corresponde las funciones de inspección a las Administraciones competentes para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanzas, así como las contratantes y usuarias del servicio de transporte de viajeros y viajeras en vehículo auto taxi y, en general, las afectadas por sus preceptos, vendrán obligadas a facilitar al personal de la Inspección del Transporte Terrestre, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

Por cuanto se refiere a las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la Inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por aquéllos.

Por otra parte, los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia de dicha titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

A tales efectos, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

5. Los miembros de la Inspección de Transporte Terrestre y los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que legalmente tienen atribuida la vigilancia del mismo, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

6. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la Inspección del Transporte Terrestre descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

Similares actuaciones a las previstas en el párrafo anterior deberán realizar los órganos y agentes de cualquier sector de la actividad administrativa que tengan conocimiento de la presunta comisión de infracciones de las normas de ordenación de los transportes terrestres.

Con objeto de conseguir la coordinación requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado, los órganos que ostenten competencia sobre cada una de las distintas materias afectadas deberán prestar la asistencia activa y cooperación que resulte necesaria al efecto.

Artículo 81. 1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo que se contemplan en esta Ordenanza y en la Ley 2/2003 de 12 Mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, corresponderá:

a. En infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, al titular de la misma.

b. En las infracciones cometidas con ocasión de transporte sin cobertura de la correspondiente licencia, al titular del vehículo.

c. En las infracciones cometidas por los usuarios, y en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por las referidas normas, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigida el precepto infringido o a las que las normas atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra quienes sean materialmente imputables las infracciones. Si hubiere más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

3. Las faltas que cometan los titulares de licencias y conductores se clasificarán en:

- a) Leves.
- b) Graves y
- c) Muy graves.

Artículo 82. 1. Tendrán la consideración de faltas leves:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización. La cual hubiera ser obtenida de la persona infractora.

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la correspondiente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como falta muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del presente Reglamento.

d) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave, según lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 84.

e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores.

g) El trato desconsiderado con los usuarios. La infracción a que se refiere esta letra se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa sobre derechos de los usuarios y consumidores.

h) No proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en el artículo 49 de esta Ordenanza.

i) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción grave. Se considerará constitutivo de la infracción tipificada en esta letra, el incumplimiento por los usuarios de las siguientes prohibiciones:

- a. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- b. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- c. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- d. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses del titular de la correspondiente licencia.
- e. Desatender las indicaciones que formule el conductor en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
- f. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- g. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos o para el conductor del vehículo.

- h. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante al transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.
- j) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro a que hace referencia el artículo 31 o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo que se determine en las correspondientes Reglamentos y Ordenanzas. Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia esta letra fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 83. Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 84.
- b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tales en las Ordenanzas que regulen la prestación del servicio o en el otorgamiento del título habilitante, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, y en particular, las siguientes:

- 1) El mantenimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 79 para los titulares de las licencias o en el artículo 81 para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos, personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la Ordenanza correspondiente.
 - 2) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del Área de Prestación Conjunta del Aljarafe.
 - 3) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
 - 4) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
 - 5) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódicas tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
 - 6) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
 - 7) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
 - 8) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
 - 9) El cumplimiento de las instrucciones concretas de los usuarios del servicio.
 - 10) Cualquier actuación contraria a lo previsto en el artículo relativo a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados
- c) El incumplimiento del régimen tarifario.
- d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable al titular o sus asalariados, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.
- e) No atender, sin causa justificada, a la solicitud de un usuario estando de servicio.
- f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimiento resulte, en su caso, obligatoria.
- g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
- h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 84.
- i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que se establezca.
- j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido por Mancomunidad.
- k) Entorpecer la correcta aplicación de las funciones que le corresponden a las Asociaciones de Taxistas y demás colectivos del sector en su tarea de intermediación y contratación de servicios.
- l) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo siguiente, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003.

Artículo 84. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) La realización de servicios de transporte careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud previsto en artículo 81 de la Ordenanza. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 24 de la Ordenanza.
- b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por los agentes que directamente realicen la

vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de los órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

- d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas, salvo que Mancomunidad lo hubiese autorizado expresamente por causa de fuerza mayor. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen licencias o autorizaciones ajenas como a los titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- e) La no iniciación, o abandono del servicio sin causa justificada por plazo superior al establecido.
- f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.
- g) La comisión de infracciones calificadas como graves conforme al artículo siguiente, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003.

Artículo 85. Las sanciones con las que han de castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores son los siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos anteriormente, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 86. 1. La comisión de las infracciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 84 de la Ordenanza podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte, y la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el párrafo d) del artículo 84 de la Ordenanza, además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la caducidad de la licencia y, en su caso autorización de transporte interurbano.

3. Cuando los responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa, por infracción tipificada en el mismo apartado del mismo artículo en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia y, en su caso, autorización, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia y, en su caso, autorización. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

5. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la declaración de su revocación, con arreglo a lo establecido en el artículo correspondiente.

6. Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 83 de la Ordenanza.

7. El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando estas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 87. En aquellos casos en que se observe que un determinado vehículo está prestando alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza sin estar amparado por la correspondiente licencia, los agentes de servicio procederán a adoptar las medidas cautelares convenientes para impedir la persistencia de dicha situación. incluida la retirada y depósito provisional del vehículo, sin perjuicio de la sanción que proceda, teniendo en cuenta que si ésta fuere económica deberá imponerse en la cuantía máxima legalmente autorizada.

Artículo 88. 1. Para la persecución y castigo de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se seguirán siempre los criterios de autoría e imputabilidad, evitando sancionar a quienes no habiendo tomado parte en el hecho tampoco lo hayan consentido.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad que les sea exigible por su condición de tales, los titulares de licencias incurrirán en las faltas leves, graves o muy graves, definidas en los artículos 82, 83 y 84 cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores.

3. En todo caso la responsabilidad en que haya incurrido el conductor no será obstáculo para exigir la que pueda corresponder al titular de la licencia y viceversa apreciadas ambas en función de las circunstancias que concurran en cada ocasión concreta.

4. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas de Mancomunidad, por todo el tiempo que dure la sanción, así como la entrega y precintado del vehículo por el mismo período.

5. Cuando la sanción sea la de retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor, la documentación correspondiente se entregará en las referidas oficinas para su anulación y custodia.

Artículo 89. 1. La potestad sancionadora corresponde a Mancomunidad que podrá ejercerla a través del órgano competente designado al efecto.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2003.

Artículo 90. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa de Mancomunidad o sus agentes, bien en virtud de denuncia suscrita por los particulares, Centrales Sindicales, Organizaciones Profesionales o Asociaciones de Consumidores y Usuarios, teniendo en cuenta que los agentes de la autoridad municipal están en todo caso obligados a denunciar cuantas infracciones observen.

Artículo 91. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

Artículo 92. 1. Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la legislación que rige el procedimiento administrativo, y en el Reglamento General de Recaudación el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 93. Todas las sanciones, incluso la de amonestación serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

Los servicios competentes de la Mancomunidad anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores cuantos hechos relevantes consideren dignos de premio. Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como las peticiones gratificables que los interesados formulen.

Artículo 94. Los titulares de licencia y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez que haya transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años si se trata de falta grave.

Artículo 95. Se faculta a Mancomunidad para dictar cuantas providencias y disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas anteriores, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza o resulten incompatibles con su tenor, así como desde el momento de aprobación de estas Ordenanzas no serán de aplicación las Ordenanzas y reglamentos dictados por los Ayuntamientos integrados dentro del Área de Prestación Conjunta.

Disposición transitoria primera:

Se dará un plazo de 6 meses desde la aprobación de estas Ordenanzas para constituir las comisiones técnicas integradas por Asociaciones de Taxistas, sindicatos, asociaciones de consumidores y usuarios para las funciones de regulación del servicio.

Disposición adicional primera:

Se reconoce y autoriza la emisora gestionada por la Unión del Taxi del Aljarafe en su función de intermediación y contratación de servicios en los términos previstos en las disposiciones legales y en virtud del art. 60 de estas Ordenanzas.

En Castilleja de la Cuesta a 12 de marzo de 2013.—El Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

2W-3554

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es